

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**ALCANCE DEL SECRETO DE LAS  
DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA  
INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN  
ORGANIZADO Y SU RELACIÓN CON EL  
DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO**

**PRESENTADO POR:**

**RICARDO ADOLFO PEREZ CAPCHA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON  
MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

**ASESOR:**

**Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ**

**HUACHO - 2021**

**ALCANCE DEL SECRETO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES  
EN LA INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y  
SU RELACIÓN CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO**

**RICARDO ADOLFO PEREZ CAPCHA**



**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ**

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

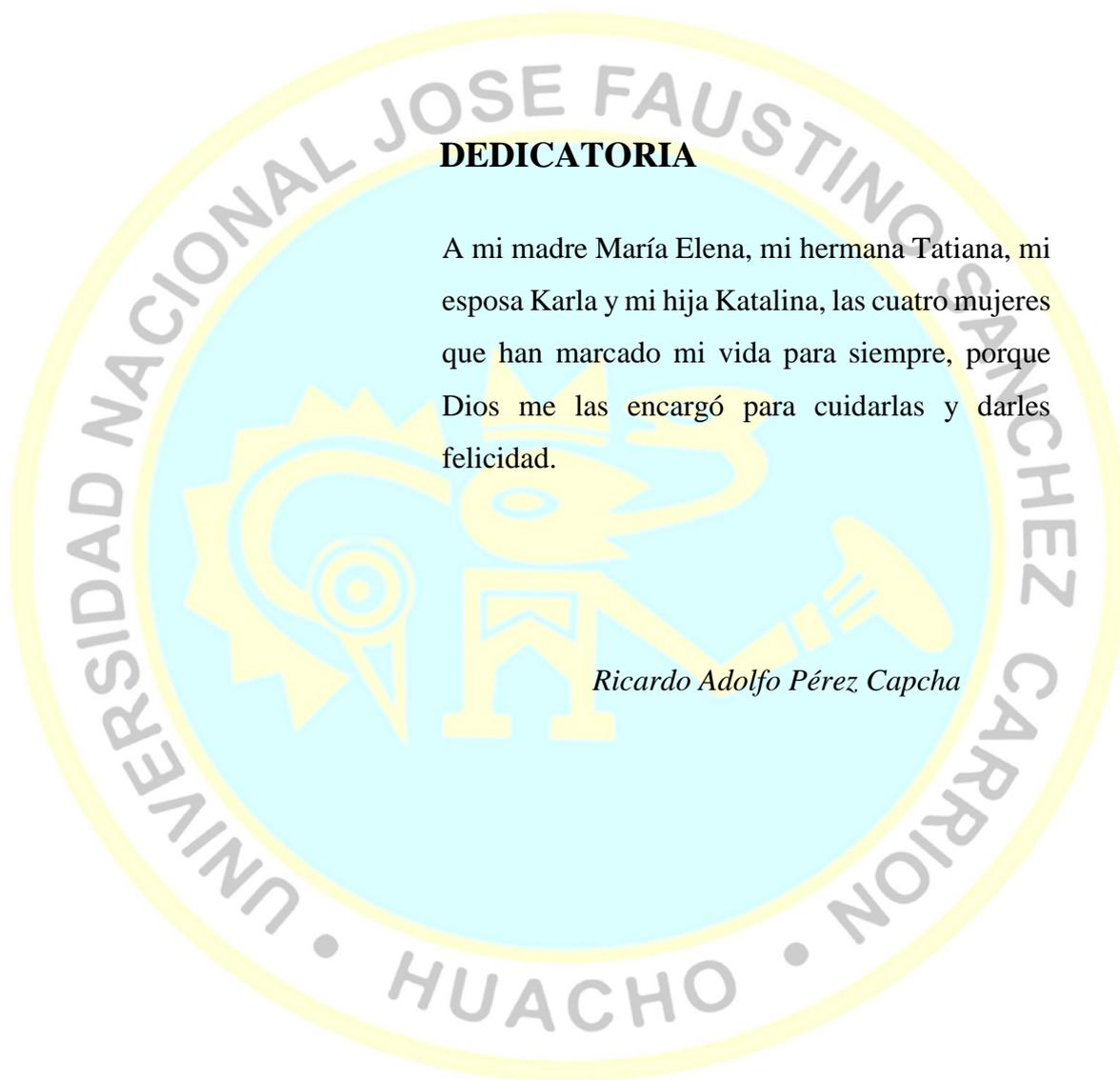
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y  
CRIMINOLÓGICAS**

**HUACHO**

**2021**



## **DEDICATORIA**

A mi madre María Elena, mi hermana Tatiana, mi esposa Karla y mi hija Katalina, las cuatro mujeres que han marcado mi vida para siempre, porque Dios me las encargó para cuidarlas y darles felicidad.

*Ricardo Adolfo Pérez Capcha*

## AGRADECIMIENTO

A cada persona que ha contribuido con mi formación profesional, y a cada persona que ha visto en este humilde ser humano la capacidad de defender con lealtad y justicia las causas que la sociedad necesita.

*Ricardo Adolfo Pérez Capcha*



# ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.1.1 Investigaciones internacionales	7
2.1.2 Investigaciones nacionales	9
2.2 Bases teóricas	12
2.3 Definición de términos básicos	59
2.4 Hipótesis de investigación	62
2.4.1 Hipótesis general	62
2.4.2 Hipótesis específicas	63
2.5 Operacionalización de las variables	64
CAPÍTULO III	65
METODOLOGÍA	65

3.1	Diseño metodológico	65
3.2	Población y muestra	65
3.2.1	Población	65
3.2.2	Muestra	66
3.3	Técnicas de recolección de datos	66
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	66
CAPÍTULO IV		67
RESULTADOS		67
4.1	Análisis de resultados	67
4.2	Contrastación de hipótesis	79
CAPÍTULO V		82
DISCUSIÓN		82
5.1	Discusión de resultados	82
CAPÍTULO VI		83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		83
6.1	Conclusiones	83
6.2	Recomendaciones	84
REFERENCIAS		86
7.1	Fuentes documentales	86
7.2	Fuentes bibliográficas	86
7.3	Fuentes hemerográficas	89
7.4	Fuentes electrónicas	89
ANEXOS		93
Anexo 01. MATRIZ DE CONSISTENCIAS		94
Anexo 02. CUESTIONARIO		95

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	El secreto de las diligencias preliminares en la investigación fiscal contra el crimen organizado vulnera el derecho de defensa del imputado .....	67
Tabla 2.	El escrito fiscal peticionando el secreto de las diligencias preliminares se encuentra debidamente motivadas. ....	68
Tabla 3.	Los actos de investigación en el secreto de las diligencias preliminares cumplen con la finalidad del esclarecimiento del delito. ....	69
Tabla 4.	Se debe accionar vía tutela de derecho cuando el imputado considere la limitación y/o vulneración del derecho de defensa. ....	70
Tabla 5.	Está de acuerdo que el secreto de las diligencias preliminares evite temporalmente que el imputado y la defensa conozcan de las diligencias practicas por la policía y el fiscal. ....	71
Tabla 6.	Se ha incrementado la delincuencia organizada percibiéndose mayor inseguridad ciudadana. ....	72
Tabla 7.	Es eficaz lo normado en la ley sobre el procedimiento a seguir en la investigación contra el crimen organizado. ....	73
Tabla 8.	Considera ejemplar las modificatorias de sanción estipulada en el Código Penal cuando los procesados forman parte de las organizaciones criminales. ....	74
Tabla 9.	Hay protocolos a seguir para solicitar el secreto de diligencias preliminares. ...	75
Tabla 10.	Considera que es limitado en la actualidad el uso del secreto de las diligencias preliminares. ....	76
Tabla 11.	La falta de precisión para solicitar el secreto de las diligencias preliminares permite el pensamiento jurídico heterogéneo de los operadores. ....	77
Tabla 12.	El secreto de las diligencias preliminares permite al fiscal motivar sus decisiones evidenciadas respetando el derecho de defensa del imputado. ....	78

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	El secreto de las diligencias preliminares en la investigación fiscal contra el crimen organizado vulnera el derecho de defensa del imputado.....	67
Figura 2.	El escrito fiscal peticionando el secreto de las diligencias preliminares se encuentra debidamente motivadas.....	68
Figura 3.	Los actos de investigación en el secreto de las diligencias preliminares cumplen con la finalidad del esclarecimiento del delito. ....	69
Figura 4.	Se debe accionar vía tutela de derecho cuando el imputado considere la limitación y/o vulneración del derecho de defensa.....	70
Figura 5.	Está de acuerdo que el secreto de las diligencias preliminares evite temporalmente que el imputado y la defensa conozcan de las diligencias practicas por la policía y el fiscal. ....	71
Figura 6.	Se ha incrementado la delincuencia organizada percibiéndose mayor inseguridad ciudadana. ....	72
Figura 7.	Es eficaz lo normado en la ley sobre el procedimiento a seguir en la investigación contra el crimen organizado.....	73
Figura 8.	Considera ejemplar las modificatorias de sanción estipulada en el Código Penal cuando los procesados forman parte de las organizaciones criminales.....	74
Figura 9.	Hay protocolos a seguir para solicitar el secreto de diligencias preliminares. .	75
Figura 10.	Considera que es limitado en la actualidad el uso del secreto de las diligencias pre liminares. ....	76
Figura 11.	La falta de precisión para solicitar el secreto de las diligencias preliminares permite el pensamiento jurídico heterogéneo de los operadores.....	77
Figura 12.	El secreto de las diligencias preliminares permite al fiscal motivar sus decisiones evidenciadas respetando el derecho de defensa del imputado.....	78

## RESUMEN

Se tuvo el siguiente **objetivo**: Evaluar si el alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado se ha relacionado con el derecho de defensa del imputado. La **metodología** fue: Investigación básica, analizando doctrinas, teorías, jurisprudencias y plenos casatorios, para dar respuesta a interrogantes de investigación, no precisadas en el CPP, de horizonte descriptivo de correspondencia de las variables de estudio y enfoque cualitativo, las interrogantes obtenidas del positivismo jurídico, y de lo operado con las variables, permitió encuestar y obtener opiniones acerca de cómo opinan la muestra de estudio acerca de nuestra problema de investigación. **Resultados**: El 70% de la muestra reconoció que el secreto de las diligencias preliminares permite al fiscal motivar sus decisiones evidenciadas respetando el derecho de defensa del imputado. **Conclusiones**: El secreto de las diligencias preliminares por tiempo prudencial, no permite conocer al imputado y defensa legal técnica los actuados del Ministerio Público y la Policía, lo que afecta al contradictorio e igualdad de armas, finalidad principal de la reforma procesal penal.

Palabras clave: Diligencia, crimen organizado, derecho de defensa, imputado.

## ABSTRACT

The following objective was achieved: To assess whether the scope of the secrecy of the preliminary proceedings in the investigation against organized crime has been related to the right of defense of the accused. The methodology was: Basic research, analyzing doctrines, theories, jurisprudence and plenary sessions, to answer research questions, not specified in the CPP, of descriptive correspondence horizon of the study variables and qualitative approach, the questions obtained from positivism Legal, and what was operated with the variables, allowed us to survey and obtain opinions about how they think the study sample about our research problem. Results: 70% of the sample acknowledged that the secrecy of the preliminary proceedings allows the prosecutor to motivate his evidenced decisions respecting the right of defense of the accused. Conclusions: The secrecy of preliminary proceedings for a reasonable period of time does not allow the accused and technical legal defense to know the actions of the Public Ministry and the Police, which affects the contradictory and equal arms, the main purpose of the criminal procedural reform.

Keywords: Diligence, organized crime, defense right, charged.

## INTRODUCCIÓN

En la investigación desarrollada se tiene como problema ¿Cuál ha sido el alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado y su relación con el derecho de defensa del imputado? Al respecto nos preguntamos ¿qué criterios deben adoptarse para solicitar el secreto de las diligencias preliminares?, ¿particularmente en qué casos debe solicitarse? ¿cómo debe desarrollarse? Sobre el particular el positivismo jurídico penal peruano, poco o casi nada ha desarrollado el procedimiento a seguir en la práctica judicial, de allí que, su uso en la actualidad sea limitado, porque su desconocimiento podría generar múltiples problemas, ¿cuándo estamos ante el plazo estrictamente necesario o razonable?, por lo que el tesista considera que debe reinscribirse en este extremo la redacción del Código Procesal Penal, ya que esta imprecisión permite un razonamiento jurídico heterogéneo por parte de los operadores.

En esta dirección se ha organizado del modo siguiente el estudio:

Capítulo I.- Encierra lo referente a la problematización, planteamiento del problema, objetivo general y específicos, justificación, delimitación y viabilidad del estudio.

Capítulo II.- Se ubica el marco teórico, antecedentes, bases, definiciones conceptuales, hipótesis general, y específicas.

Capítulo III.- Se encuentra todo lo referido a metodología usada, enfoque de investigación, población con la que se trabajó, enseguida esta operacionalización de variables relevantes y uso de técnicas para el procesamiento de lo recabado.

Capítulo IV.- Se ubica resultados obtenidos, así como la contrastación de la hipótesis tanto general como específicas.

Capítulo V.- Tenemos la discusión con trabajos similares que los hemos ubicado como antecedentes a nuestro trabajo y que al compararlo encontramos coincidencias lo que a nuestro entender le da consistencia al trabajo realizado por nosotros.

Capítulo VI. – Las conclusiones y recomendaciones que como producto de lo hallado nos permitimos hacerlo en el buen sentido.

Capítulo VII.- Encierra las referencias. Finalmente, los anexos estamos colocando la matriz de consistencias, entre otros.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

Frente a la comisión de delitos agravados en forma permanente perpetrados por la delincuencia organizada y al incremento de la inseguridad ciudadana, se buscó fortalecer el sistema penal, para lo cual, el 20 de agosto de 2013 se puso en vigencia la ley N° 30077 que rige contra el crimen organizado, fijándose las medidas y operaciones a seguir en la indagación, juicio y castigo de ilícitos cometidos por grupos criminales, igualmente se modificó diversos artículos del Código Penal, entre ellas el 317° de la asociación ilícita para delinquir.

El alcance de la Ley N° 30077 es de arraigo nacional y de enfoque polidimensional, la tesis abordará solo la fase de la investigación preparatoria, específicamente en lo vinculado: al alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación del crimen organizado en las fiscalías especializadas de los Distritos Fiscales. Para lo cual tomaremos como muestra de nuestra población de estudio al Distrito Fiscal de Huaura. Observaremos si, la variable (V1=VX) relativo al pedido fiscal del “secreto de las diligencias preliminares”, se encuentran debidamente motivadas y si los actos de investigación han cumplido su finalidad o si son pasibles de accionarse vía tutela de derechos por trasgresión del derecho de defensa.

Al respecto, la discreción y secreto de la investigación están regidos por el 324°.2 del CPPenal, cuando literalmente expresa: por el mismo estado de complejidad que reviste investigar a la delincuencia organizada, el fiscal podría mandar que cierta actuación o archivo se conserve en secreto por un lapso que no supere 20 días, pudiendo ser ampliables por el juez de la Investigación preparatoria por 20 días más, si el saber sobre este obstaculice el éxito de la investigación. En contra parte, la variable de investigación (V2=VY) “derecho de defensa”, se halla regulado internacionalmente, tomado por nuestra carta Magna en su art. 139°.14 el principio del que gozan los individuos de no ser exceptuados en ningún caso del derecho a la defensa en instancias del proceso. Acorde al artículo IX, Título Preliminar del Derecho de Defensa y 68°.3 del CPPenal que establece que: El imputado y quien ejerce su defensa pueden saber de las diligencias llevadas a cabo por los policías y poder acceder a las investigaciones practicadas.

Consideramos que el fiscal, antes de solicitar el secreto de las diligencias preliminares, debe deliberar críticamente los alcances y efectos de su resolución adoptada, puesto que constitucionalmente limitará el derecho de defensa por el éxito de la investigación. En este extremo se imposibilitará el acceso a la carpeta fiscal por un tiempo prudencial y razonable, trastocándose la igualdad en una de las partes (defensa), que tanto pregonaba la reforma procesal penal. De ahí que, incidimos que los criterios procesales deben ser invocados y merituados sin temor, su eficacia en la actividad probatoria logrará los necesarios componentes de convicción constitutivos de la teoría del caso en la investigación preparatoria de la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado del Distrito Fiscal de Huaura.

Al respecto nos preguntamos ¿qué criterios deben adoptarse para solicitar el secreto de las diligencias preliminares?, ¿particularmente en qué casos debe

solicitarse? ¿cómo debe desarrollarse? Sobre el particular el positivismo jurídico penal peruano, poco o casi nada ha desarrollado el procedimiento a seguir en la práctica judicial, de allí que, su uso en la actualidad sea limitado, porque su desconocimiento podría generar múltiples problemas, ¿cuándo estamos ante el plazo estrictamente necesario o razonable?, por lo que el tesista considera que debe reinscribirse en este extremo la redacción del CPPenal, ya que esta imprecisión permite un razonamiento jurídico heterogéneo por parte de los operadores. Cabe precisar que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema a través de casación 373-2018, divulgada el 13 de febrero de 2019, orienta su razonamiento al valor justicia y eficacia de las actuaciones para descubrir la verdad, ello faculta al fiscal ejercer decisiones motivadas necesarias para proteger e evidenciar los actos que se investigan, desarrollándose armoniosamente con el derecho de defensa del investigado. Sin embargo, no hay uniformidad en su aplicación, solo criterios de interpretación jurisprudencial, doctrinal y acuerdos casatorios. A decir de Claus Rocín se debe apostar por el aseguramiento de la unidad del derecho.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuál ha sido el alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado y su relación con el derecho de defensa del imputado?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿Qué criterios deben adoptarse para solicitar el secreto de las diligencias preliminares?

¿En qué casos debe solicitarse el secreto de las diligencias preliminares?

¿Cómo debe desarrollarse el secreto de las diligencias preliminares?

¿Qué criterios permite establecer el plazo estrictamente necesario o razonable?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Evaluar si el alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado se ha relacionado con el derecho de defensa del imputado.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

Evaluar los criterios que deben adoptarse para solicitar el secreto de las diligencias preliminares.

Estimar en qué casos debe solicitarse el secreto de las diligencias preliminares.

Precisar el desarrollo el secreto de las diligencias preliminares.

Preciar los criterios que permitiría establecer el plazo estrictamente necesario o razonable.

### **1.4 Justificación de la investigación**

Si bien es cierto que la ley contra el crimen organizado persigue fortalecer la seguridad ciudadana frente a las diferentes formas de los delitos agravados perpetrados; sin embargo, al referirnos a la fase de la investigación preparatoria,

específicamente al secreto de las diligencias preliminares, se viene observando, que, en la redacción del CPPenal adolece de regulación y respuesta interrogantes tales como: ¿cuáles son los criterios deben adoptarse para solicitar el secreto de las diligencias preliminares?, ¿particularmente en qué casos debe solicitarse? ¿cómo debe desarrollarse? ¿cuándo estamos ante el plazo estrictamente necesario o razonable?, y otras interrogantes, ello ha conlleva a justificar la importancia de realizar la presente investigación, puesto que se busca unificar criterios protocolizados sobre el particular, con el objetivo de no lesionar el derecho de defensa que le tiene el imputado.

## **1.5 Delimitaciones del estudio**

**1.5.1. Delimitación Espacial:** La Ley N° 30077 es de arraigo nacional y de enfoque polidimensional, la tesis abordará solo la etapa de la investigación preparatoria, específicamente en lo referido: al alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación del crimen organizado en las fiscalías especializadas de los Distritos Fiscales. Para lo cual tomaremos como muestra de nuestra población de estudio al Distrito Fiscal de Huaura.

**1.5.2. Delimitación temporal:** Alcanza a los casos de criminalidad organizada durante los dos últimos años.

**1.5.3. Delimitación Social:** Objetivo del estudio el cómo el fiscal opera el secreto de las diligencias preliminares y el derecho de defensa del imputado.

## 1.6 Viabilidad del estudio

Si es factible su realización, se cuenta con información necesaria de los hechos materia de investigación, lo que nos permitirá conocer la realidad, así como, elaborar un frondoso marco teórico referencial acerca de nuestras variables “secreto de las diligencias preliminares” y “derecho de defensa del imputado”. Contamos con financiamiento económico necesaria, disponibilidad de tiempo, asesoría metodológica y especializada, considerandos suficientes para afirmar que si se puede ejecutar el proyecto de tesis propuesto.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Investigaciones internacionales

Alcivar (2018) realizó la investigación titulada “*El procedimiento directo y el derecho a la defensa*”, la cual fue aprobada por Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”. Ecuador. La investigación tuvo como objetivo diseñar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie como, el término de hasta 10 días para la realización de la Audiencia de Juicio en el procedimiento directo, vulnera el derecho a la defensa y el de aportar pruebas de descargo; y proponer una alternativa para solucionar este problema. La investigación concluyó que la misión de la presente reforma es evitar la violación de derechos y que las personas sean privadas de su libertad sin contar con el tiempo necesario para poder ejercer su legítimo derecho a la libertad.

Fiallos (2018) realizó la investigación titulada “*El derecho a la defensa y el debido proceso*”, la cual fue aprobada por Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”. Ecuador. La investigación tuvo como objetivo

elaborar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie como, la vulneración del derecho a la defensa afecta a la debida diligencia el debido proceso, y proponer una alternativa para garantizar los derechos del procesado. La investigación concluyó que la vinculación de personas a los distintos casos nace de los resultados de la investigación por lo que si no se encuentra prescrita la acción se podrán vincular o relacionar manejando información relevante sobre las investigaciones, con el cambio en el futuro no podrá quedar ningún caso en la impunidad y de la misma forma ningún responsable del cometimiento de infracciones penales establecidas en nuestro código orgánico integral penal podrá alegar violaciones al derecho a la defensa.

Díaz (2015) realizó la investigación titulada “*Crimen Organizado en el Perú: Neosenderismo en la Región del Valle del Río Apurímac y Ene*” la cual fue aprobada por la Universidad Nacional de La Plata. Argentina. La investigación tuvo como objetivo analizar el conflicto armado en la región peruana del Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE), en relación con el proceso estructural de transformación que presenta Sendero Luminoso a partir de 2000 y su mutación a lo que denominamos Neosenderismo. La investigación concluyó que el Neosenderismo se halla en un proceso de transición hacia crimen organizado, ya que se encuentran involucrados en todo el ciclo del proceso del tráfico ilícito de drogas dejando de lado su motivación ideológica.

Vasconcelos (2015) realizó la investigación titulada “*La cooperación bilateral entre Brasil y Colombia para el combate al crimen organizado*”

*transnacional*” la cual fue aprobada por Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. La investigación tuvo como objetivo analizar las características domésticas y sistémicas que pueden afectar la política externa de Brasil y Colombia y su cooperación bilateral para el combate al crimen transnacional. La investigación concluyó que en lo que se refiere a las cuestiones domésticas, es posible percibir una estrategia exitosa del rol de Política de Estado, pese todas las diferencias ideológicas de los dos gobiernos.

### **2.1.2 Investigaciones nacionales**

Cerquera (2018) realizó la investigación titulada “*Vulneración del derecho de defensa del imputado en los procesos inmediatos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2016-2017*” la cual fue aprobada por Universidad de Piura. Perú. La investigación tuvo como objetivo realizar un estudio sobre la vulneración del derecho de defensa del imputado en los procesos inmediatos sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Sullana en dichos años. Es una investigación explorativa. La población fue de 36 abogados y especialistas, así mismo la muestra fue de 36 colaboradores. La investigación utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta y como instrumento el cuestionario. La investigación concluyó en que el proceso inmediato no responde adecuadamente al plazo razonable, ya que como mecanismo de aceleración y simplificación procesal que es brindar una respuesta al conflicto acorde con la denominada complejidad del asunto; no solo se debe de ver desde el punto de vista de la víctima sino también del imputado, quien tiene derecho a ser juzgado dentro de la igualdad de armas, a preparar una

defensa adecuada (presentar elementos de descargo, elegir una defensa eficaz y eficiente).

Loayza & Arapa (2018) realizaron la investigación titulada “*La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la región policial Callao - propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado*” la cual fue aprobada por la Universidad del Pacífico. Perú. La investigación tuvo como objetivo establecer la influencia de la gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la División de Investigación Criminal de la Región Policial Callao de 2014 a 2017 para proponer la implementación de un protocolo de investigación del crimen organizado. Es una investigación no experimental de corte transversal. La población y la muestra fueron 132 efectivos policiales de la División de Investigación Criminal del Callao. La investigación utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta y como instrumento el cuestionario. La investigación concluyó que la deficiente gestión del conocimiento influye negativa y significativamente en la lucha contra el crimen organizado en la DIVINCRI-REGPOL-Callao en los años establecidos. Se determina que el proceso de gestión del conocimiento es deficiente en esta dependencia policial.

Diez (2017) realizó la investigación titulada “*Implicancias de militarizar la lucha contra el crimen organizado en El Callao*”, la cual fue aprobada por Universidad Cesar Vallejo. Perú. La investigación tuvo como objetivo determinar las implicancias de militarizar la lucha contra el Crimen Organizado

en El Callao. La investigación concluyó que el accionar de las FFAA contra el Crimen Organizado en El Callao implicaría dificultades para sus integrantes, particularmente en actos de abuso de autoridad y excesos al aplicar el uso de la fuerza, lo que les ocasionaría complicaciones penales.

Pinto (2015) realizó la investigación titulada “*Vulneración del derecho de defensa del imputado y del principio contradictorio en el código procesal penal en el sistema acusatorio, garantista y Adversarial*”, la cual fue aprobada por Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Perú. La investigación tuvo como objetivo analizar la forma como la audiencia de apelación regulada en el artículo 420°.5 vulnera el derecho de defensa del imputado y del principio de contradicción en el Código Procesal Penal en el Sistema Acusatorio, Garantistas y Adversarial. Es una investigación dogmática– normativa, no experimental. La población y la muestra fueron 100 operadores jurídicos. La investigación utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta y como instrumento el cuestionario. La investigación concluyó en que La audiencia de apelación prescrita por el artículo 420.5 NCPP se desarrolla transgrediendo principios y garantías procesales que se encuentran inmersas en el impulso de un Proceso Penal, más aun, vulnera principios elementales como la imparcialidad, contradicción, etc.; lo cual evidencia que las practicas inquisitoriales, no han sido abandonadas completamente.

## 2.2 Bases teóricas

*Variable independiente: Secreto, diligencias preliminares, crimen organizado*

### A. *Secreto*

El artículo 324 del CPPenal fija en su numeral 1, el carácter reservado de las investigaciones. Esto es que solo pueden saber de lo ya realizado las partes ya sea frontalmente o mediante sus defensores que previamente se acreditaron en autos.

También establece que el fiscal podría mandar en cierta actuación o archivo que se conserve en secreto por un lapso que no exceda 20 días, ampliables por el juez competente por 20 días más, cuando el saber sobre ello pueda obstaculizar el triunfo de la misma. La disposición del fiscal que lo fija se hará de conocimiento a través de notificación a las partes.

### B. *Definición de Diligencias preliminares*

Neyra (2010), estas son la primera sub-fase, pre- jurisdiccional del proceso donde el fiscal tiene la potestad, según lo dado por la ley adjetiva, de clasificar los casos donde llevara a cabo una investigación formal y con ella tiene una investigación preliminar destinada a recabar los requerimientos que se emplearan en la formalización de la misma, recabar prueba mínima e individualizar al perpetrador.

Al integrar estas diligencias la investigación preparatoria, lo actuado en ella no puede volverse a dar después de formalizada esta (artículo 347.2), pero, si se puede extenderse si esta diligencia es esencial, toda vez que se observe una gran falla en su actuación o que forzosamente debe añadirse nuevos componentes de convicción.

No obstante, para Cubas (2006), esto no resulto una solución ya que esto separo la investigación preparatoria implantando una fase más en el proceso y ocasionando una inútil repetición de las diligencias, generando los que autores argentinos llaman desconcierto de roles, dado que ni el fiscal, ni el juez pueden llevar a cabo lo regido por la ley de Leyes. El fiscal no extinguía la investigación, dado que contaba que lo realizaría el juez en la etapa de instrucción, y este no estudiaba porque creía que el fiscal lo hacía. Lo mencionado por Cubas según Neyra J, se rige a que la fase de investigación, según nuestro sistema, vigente en el C de PP 1940, está encomendado a órganos diferentes, así la investigación judicial se encomienda al juez de instrucción, y la investigación preliminar al MP que sería en la praxis la PNP, dado que es esta entidad quien lleva a cabo las investigaciones.

#### *Definición procesal de las diligencias preliminares*

El art 330 del NCPP, en su numeral 2 la define como aquella que tiene por fin llevar a cabo los actos relevantes e impostergables dirigidos a fijar si hubo sucesos por conocer y su licitud, del mismo modo que asegurar los componentes tangibles de su realización, individualizar a los imputados y víctimas, y observando la norma, asegurarlas como corresponde.

### *Sujetos participantes de las diligencias preliminares:*

El art 330 del NCPP establece en su numeral tercero, que el fiscal al saber de un ilícito empleando la acción penal, puede trasladarse al instante donde se suscitó el acto con los trabajadores y medios especializados requeridos y llevar a cabo un examen con el objetivo de fijar la realidad de las circunstancias y de ser posible, reprimir que el ilícito genere resultados siguientes y que se trastorne la escena del crimen.

También en su numeral primero nos indica que el fiscal puede necesitar que participe la PNP o llevar a cabo por ellos las diligencias preliminares de la investigación para fijar si tienen que formalizar la investigación preparatoria.

De esta forma, logramos establecer la participación del fiscal, la policía y personal especializado.

### ***C. Actuación policial***

La labor de la policía en el interior de las diligencias preliminares es esencial y relevante. El art 331 del NCPP establece que apenas se sepa de la perpetración de un ilícito, se puede por el conducto más ágil y del mismo modo por escrito, indicando al MP, señalando los componentes esenciales del acto y también de todo lo recabado, del mismo modo que las tareas realizadas sin perjuicio de rendir cuenta de los documentos que pueden concurrir.

Aun luego de anunciada la noticia del ilícito, la policía seguirá con las indagaciones que comenzó y luego de participar el fiscal llevara a cabo las otras que se le asignaron.

Las citas que mientras se investigue lleve a cabo la PNP pueden realizarse inclusive por tres veces.

#### ***D. Informe Policial***

- La policía siempre que participe dará al fiscal un informe pertinente.
- Este informe deberá contener lo previo a su participación, el vínculo de las diligencias realizadas y el estudio de los actos indagados, sin calificarlos según la ley y ni otórgales responsabilidad.

Neyra (2010), nos dice que este informe es similar al atestado, pero su distinción principal se halla en que en este informe la PNP no llevara a cabo calificación legal sobre los actos indagados y el mismo no prueba nada de por sí, sino solo son actos de indagación policial. Lo señalado no es reciente, sino que con anterioridad lo señaló el TC español, que en su jurisprudencia del 31/1981, de 28 de julio afirmó que el "atestado" policial cuenta con un valor de denuncia siendo que no podría condenar al imputado con una declaración prestada ante la policía, siendo que del mismo modo exige a la policía a observar los derechos intrínsecos del intervenido.

1. Este contendrá las actas realizadas, las declaraciones dadas, las pericias, las sugerencias de actividades de investigación y todo lo que tome como esencial para la demostración de la sindicalización, del mismo modo que la corroboración del domicilio y los datos individuales de los acusados.

Entre las pericias podemos encontrar:

Pericia médico legal que posibilita fijar la clase de lesión acontecida y el lapso de imposibilidad para el empleo como la temporada de asistencia facultativa, de esta forma se podrá saber si es una falta o un ilícito, del mismo modo posibilita fijar la agresión corporal del agraviado en delitos de abuso sexual.

- Pericia médico forense para fijar la edad, la que contiene un estudio psicosomático del sujeto y e sus rasgos osteológicos y odontológicos.

Pericia de Alcoholemia o dosaje etílico para fijar el rango de alcohol en el torrente sanguíneo. Ley N° 27753 (Art. 4):

i. 1er. Período: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico. No existen indicios o signos clínicos, pero las muestras Psicometrías señalan una extensión en los lapsos de respuesta a incitación y probabilidad de accidentes. No es importante de manera administrativa o penal.

ii. 2do. Período: 0.5 a 1.5 g/l ebriedad. Felicidad, divagación y fogosidad, pero con menos concentración y carencia de la eficiencia en situaciones relativamente complicadas o al conservar la postura. Existe incremento de probabilidades de accidentes en carreteras, por baja de los reflejos y el campo visual.

iii. 3er. Período: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta. Fogosidad, desconcierto, irritación, variaciones de la apreciación y carencia de manejo.

iv. 4to. Período: 2.5 a 3.5 g/l: peligrosa variación de la conciencia. letargo, coma, indolencia, carencia de respuesta a incentivos, rasgada descoordinación muscular, aflojamiento de los esfínteres.

v. 5to. Período: rangos más altos a 3.5 g/l: Coma. Existe peligro de fallecimiento por el coma y el paro respiratorio con padecimiento neumonológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y padecimiento intestinal.

Pericia Toxicológica mediante la que posibilita hallar la concurrencia de veneno o insumos tóxicos y su impacto en el cuerpo de un sujeto o en cadáveres a través del empleo de saberes científicos y con el objetivo de fijar los motivos de la intoxicación o fallecimiento por la toma de medicina contaminada o drogas

Pericia de Absorción Atómica, a través de la misma se persigue encontrar rastros de disparo por armas de fuego, esencialmente de plomo, antimonio y bario, dado que las mismas se adhieren al cuerpo próximo a donde se llevó a cabo la descarga.

Pericia de Balística Forense o del arma empleada, a través de la que se estudia la clase de arma que se emplea, se necesita analizar el informe de DISCAMEC con el fin de fijar si este tiene la licencia y la identificación de un sujeto autorizado.

Pericia Grafotécnica se lleva a cabo con el objetivo de fijar la veracidad o falsedad de ciertos documentos, un título, una rúbrica, etc.

En término de las actas, el NCPP señala dos clases de ellas: la de incautación y la de hallazgo. La primera se realiza en el lugar determinado, donde se investiga al sujeto, mientras que la segunda se realiza cuando localizan los objetos vinculados al ilícito en cierta locación, que puede ser donde se intervino, sin que pueda otorgar responsabilidad a cierto sujeto. Las dos clases de actas deben realizarse donde se suscitaron los acontecimientos y por autoridad

y sujetos participantes, dándose constancia si no se desea firmar y solo en circunstancia de fundado riesgo se podrá realizar en las instalaciones policiales dándose constancia del mismo modo.

### ***E. Definición de crimen organizado***

Esta es una edificación legal, política y cultural, en términos de acepción, lo que no implica que no concurra, sino que las realidades complicadas requieren ser leídas y entendidas de manera muy distinta (Fernández, 2008, citado por Falco, 2014, p. 28).

Rivera (2011), es un colectivo de más de tres sujetos que perdura en un lapso y cuyos integrantes se comportan acorde a lo fijado para la comisión de uno o más ilícitos con el fin de lograr de manera directa o indirecta un provecho monetario o de otro rango.

Según la Ley 30077 “Ley contra el Crimen Organizado”, se toma a tal como el colectivo de más de tres sujetos que se dividen ciertas asignaciones, dado su sistema y lugar de ejecución, en cierto lapso, se genera, concurre o funciona, de forma ordenada y sagaz con el fin de perpetrar uno o más ilícitos graves.

Para (2015), “Lo que es un acto corroborado, es que si se desea combatir algo, este debe ser identificado y conocido, mientras más éxito se tenga en ello, será mejor lo que se logre” (p. 15).

Finalmente Cordoba (2015) definió crimen organizado como “un colectivo de sujetos que se centren en una asignación ilícita constante con el fin esencial

de lograr provechos, inobservando la concurrencia de las fronteras locales” (p. 18).

“Crimen organizado”, “delincuencia organizada” y “criminalidad organizada” son el mismo fenómeno observados por distintos agentes del sistema punitivo del Estado (Matinez, 2015)

Este es un colectivo sistematizado de más de 3 sujetos, con el fin de realizar asignaciones ilícitas de forma continua, volviéndose un fenómeno mundial actual de rango político, monetario y social (Yépez, 2015)

Estas no son colectivos de sistematización perpetua fijados para realizar ilícitos sin motivos monetarios. Contrario a ello, persiguen lograr el máximo rendimiento monetario factible, empleando lo obtenido por los tráficoos contrarios a la ley, vinculados con su mínima inversión. (Mendoza, 2017).

#### ***F. Marco normativo nacional del crimen organizado***

En nuestro país, la ley 30077 lo define en el artículo 2.

a. es cualquier colectivo de más de tres sujetos que se dividen asignaciones, en cualquier nivel o lugar de ejecución por un lapso de tiempo, se genera, concurre de forma íntegra y ordenada con el fin de perpetrar uno o más ilícitos graves fijados en el artículo 3de esta misma norma.

b. La participación de los miembros de esta, sujetos anexados a ella o que ejercen funciones señaladas por la misma de manera periódica, ocasional o separada, deben enfocarse en lo fijado por la misma (Reategui & Reategui, 2017).

### *Marco normativo internacional del crimen organizado*

La «**Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**», cuyos primeros articulados, disponen a la letra: Por el mismo se entenderá a un colectivo de más de tres sujetos que concurren por un periodo y funcionen ordenadamente con el fin de concretar uno o más ilícitos graves o contravenientes a la Convención con el fin de lograr un provecho monetario o de tipo material”;

Al respecto la INTERPOL, lo define como: “Cualquier colectivo que cuenta con una sistematización organizacional cuyo fin esencial es conseguir poder monetario mediante tareas ilícitas y sobrevive frecuentemente con el temor y la corrupción”.

Por otro lado, la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo de 24 de octubre de 2008, sobre el combate a esta delincuencia la conceptualizo como la que intervienen de forma organizada con el objetivo de perpetrar ilícitos condenables con restricción o medida privativa de la libertad de no menos de cuatro años hacia una condena más rígida (Peña, 2016).

#### **G. Características del crimen organizado**

Laura Zúñiga Rodríguez, señala que son 3:

- a) organización;
- b) finalidad;
- c) comisión de delitos graves.

Ello no significa que no puedan existir otros rasgos como la transnacionalidad, facultad, nexos con corporaciones, manipulación del mercado lícito, pero las mismas serían contingentes. Por lo tanto, apreciaremos que mientras más rasgos se tomen, más complicada y más criminal será la organización (Reategui & Reategui, 2017)

#### **H. El proceso penal**

Puchuri (2018), este proceso esclarece la controversia que nace entre el perpetrador e interviniente en la ejecución de un ilícito y el requerimiento de cargar una sanción punitiva. Se tutela por el principio de legalidad penal: no existe pena sin un proceso anterior. En el variado ordenamiento de clases de procesos en esta materia, el proceso típico de condena tiene por objetivo un fallo condenatorio con una observancia y exigencia de una sanción punitiva basada en la perpetración de un ilícito penal.

El CPP indica que el proceso penal se tutela a través del principio acusatorio, de que se debe tomar como inocente al investigado, de la oralidad y el derecho de defensa, etc. Aquí debe fijarse la responsabilidad penal sin alejarse de la razonabilidad, por lo que si existe incertidumbre se beneficiará al sujeto imputado en el acto ilícito.

A través del transcurso de la actividad adjetiva, el rango o nivel de convicción no será igual. Por el perfeccionamiento del progreso de la acción penal, conforme transcurra las fases del proceso lo que se exige es más elevado. De esta manera, no se necesita de una convicción si se está en fases anteriores a la del fallo punitivo, como en circunstancias de las diligencias preliminares, sino

que solo se requiere recelo. Es así que es válido vulnerar la tutela jurídica del sujeto implicado, sin que sea sinónimo de una trasgresión irracional de su presunción de inocencia. Ello es porque el interés público de ir tras el ilícito, con mayor razón si existe factibilidad de que sea una organización criminal, sumado la suspicacia que es comprendida como un nivel de saber que, mediante lo rescatado o logrado en la investigación, posibilita fundamentar resoluciones y medidas restrictivas

Este proceso consta de tres fases i) investigación preparatoria, ii) intermedia y iii) juzgamiento. Aquí trataremos los esenciales criterios de las diligencias preliminares, sub fase de la investigación preparatoria y e inicio del proceso penal, del mismo modo que como se da en los procesos seguidos a organizaciones criminales

### ***I. Diligencias preliminares contra los que resulten responsables***

Villafuerte (2018), en ciertas circunstancias estas diligencias son enfocadas contra los que resulten responsables, y ello porque el MP sabe del acontecimiento delictivo sin embargo no de la identificación del supuesto perpetrador o los autores o intervinientes en el ilícito. Por tanto, la investigación no se dirige contra un sujeto específico, pero del mismo modo lo es contra todos. Con ello deseamos acotar que la investigación fiscal no se enfoca contra un sujeto correctamente individualizado, no obstante, se llevan a cabo actos contra varios sujetos, resultando frecuentemente en una investigación trasgresora, ilegal, y con clara vulneración al debido proceso, la equidad al defenderse y la garantía del mismo.

La investigación destinada contra estos sujetos no está estipulada en el CPP, no obstante, es empleada por el MP si no es conocida la identidad del que supuesto perpetrador o interviniente del ilícito. Esta imputación sin identificación del perpetrador o interviniente es legítimo y empleable, solo en caso de que no se sepa quién llevo a cabo la ejecución del ilícito. Para ilustrar tenemos que en la perpetración de un ilícito como el asesinato, donde se halla el cuerpo de victimado es notorio que concurrió un delito pero no se sabe quién lo llevo a cabo.

No obstante, ¿Qué pasa si, aun sabiendo la identidad del perpetrador o interviniente, o al menos uno de estos, el MP abre una investigación contra los que resulten responsables?, se genera una clara trasgresión del derecho como el de defensa, proceso y legalidad, dado que el abrir las diligencias preliminares inicia la investigación penal.

Para ilustrar, en la investigación por el ilícito de colusión, por presunción de anormalidades al llevar a cabo una obra. Podría concurrir que el fiscal no cuente con la convicción de que funcionarios públicos se vieron coludidos para iniciarles investigación; tal vez por ser los integrantes de una junta, o los funcionarios del sector necesitado o los sectores que lo realizan, algún directivo o tal vez la totalidad, no obstante, no está convencido. Sin embargo, de lo que puede estar convencido el Fiscal, es la identidad del singular interesado en este ilícito, el extraneus denominado por los juristas que no es otro que el ganador de la buena pro y el que llevo a cabo la obra, no existe otro en este ilícito sino el singular interesado que se coludió con el servidor público para lesionar los intereses del país.

En la ilustración dada por el ilícito de colusión, como en diferentes circunstancias ya vistas, el MP sabe del acontecimiento ilícito por una denuncia de la Procuraduría Pública, centrada en los informes de inspección o de auditoría de la CGR. Conforme a lo determinado en el Art. 201.a del CPP, estos informes de la CGR son tomados como informes técnicos oficiales expertos, y cuentan con la calidad de pericia de la institución que se encuentra fuera de lo penal, lo que indica nociones características de un ilícito supeditado a componentes reales de sencilla corroboración, aunado a que estos informes que tienen rango de pericia, individualizan a los supuestos perpetradores o intervinientes en el ilícito y del mismo modo, muestra la forma como se llevó a cabo el acto delictivo, narrando como a través de su teoría del caso, se ejecutaron las diferentes fases del proceso de licitación estatal concediéndole apariencia de legalidad, del mismo modo que la identificación del favorecido de lo pactado con el Estado. Con esto el MP contaría con componentes aptos para formalizar investigación preparatoria, no obstante, abrir las diligencias preliminares contra los que resulten responsables pese a no contar con la certeza de la identidad de los perpetradores o intervinientes, del mismo modo que no sentirse obligados a llevar a cabo más diligencias con carácter de impostergables o muy requeridos.

Observando una incorrecta aplicación de determinados fiscales, esta medida la realizan con el objetivo de llevar a cabo las diligencias preliminares imposibilitando que los llamados al proceso sepan de las funciones de investigación o intervengan en estas. Aunado a ello, llevan a cabo la totalidad de diligencias factibles, que no todo el tiempo son relevantes o impostergables, con el objetivo de conseguir los componentes de certeza que le posibiliten entrar a la fase de investigación preparatoria, con una investigación adelantada, donde

pulirían estos medios logrados para fundamentar su imputación, infringiendo de esta forma el derecho al proceso debido, defensa e igualdad de armas de los intervinientes, dado que el MP y la Procuraduría han empleado un lapso con el que no conto la defensa técnica para edificar los medios de prueba que fundamentan su teoría del caso.

Regresando a la ilustración anterior, sobre el ilícito de colusión de una obra, el singular interesado, conoce de la concurrencia de una investigación por presuntas anormalidades en la obra que él llevo a cabo con la institución pública, por ello conoce que será emplazado como extraneus en esta investigación, así, va ante el MP y se apersona, sin embargo, no le permiten que se apersona dado que no es integrante del proceso, dado que la investigación es contra los que resulten responsables. Pide conversar con el Fiscal, no obstante, este no lo recibe dado que no es integrante de la investigación, no podría conocer que funciones de la investigación relevantes o inaplazables lleva a cabo el MP en las diligencias preliminares dado que la misma se da contra los que resulten responsables no puede obtener la carpeta fiscal, no puede adjuntar escrito alguno, ni defenderse. Es así que debe solicitar al juez una tutela de derechos dado que el MP con la excusa de que no es interviniente en el proceso está trasgrediendo su derecho de defensa, vulnerando las normas que regulan el debido proceso (pp. 5 – 8).

#### ***J. Identificación del autor y el debido proceso***

Villafuerte (2018), el MP ni bien tenga recelo o sepa sobre el acontecimiento ilícito pero sin haber individualizado al perpetrador o

interviniente en el ilícito, tiene que en ese instante hacer saber a la PNP y mandar que esta entidad lleve a cabo la identificación del perpetrador o intervinientes del ilícito, conforme a lo fijado en el art. 334°.3 del CPP que menciona que en circunstancias que el acto sea ilícito y la acción penal aun este vigente pero carezca de identificación del perpetrador o interviniente en el mismo, dará parte a la PNP para que lleve a cabo ello.

Por ello, el MP se decide por aperturar una investigación a los que resulten responsables, forzosas y en ese momento debe decretar que la PNP lleve a cabo los actos suficientes para individualización del perpetrador e intervinientes en el ilícito. Ello es un presupuesto indispensable para realizar la apertura de la investigación. Si no se exige a la PNP que lleve a cabo todas las acciones requeridas para una adecuada y presta individualización del supuesto perpetrador o los partícipes del ilícito se dañaría el derecho al debido proceso trasgrediendo el principio de legalidad, dado que el MP estaría exigido a llevar a cabo las funciones indagativas conforme a lo fijado por la norma y comportándose bajo la observancia al debido proceso, el que se sujeta en la observancia de garantías y derechos intrínsecos del sujeto que le corresponden por ser seres humanos y parte de la comunidad que son sindicados como intervinientes o perpetradores de un ilícito y convocados a un proceso penal.

Siguiendo con la ilustración de la investigación contra los que resulten responsables en el ilícito de colusión; es sabido que aunque no eres investigado se te da el trato como si verdaderamente estuvieras en esa calidad. El MP pese a no entender como investigados al que obtuvo la buena pro o algunos directivos de la institución pública, la calidad que en realidad se les da es la de investigados, ya que son emplazados para declaraciones de averiguaciones extremadamente

extensas, les piden presentar o dar documentos, llevan a cabo inspecciones o allanamientos a oficinas o casas de estos sujetos que en la notificación son tomados como testigos pero que en realidad en el interior de la investigaciones ejercen funciones de un investigado. Ello encajaría perfectamente en la acepción contra los que resulten responsables, el tomar a un sujeto como testigo, pero realmente tratarlo como investigado sin que el mismo pueda defenderse, ya que no integra o es participe en la investigación.

Esta resolución fiscal, sin lugar a dudas incongruente dañaría el debido proceso trasgrediendo estos derechos de los que gozan los intervinientes en el proceso, ya que estos actos de indagación podrían ejecutarse sin observar las normas del debido proceso como frecuentemente pasa y que aunado al desecho de medios probatorios por no tomarse como lícitas, por lograrse sin observar el ordenamiento jurídico y vulnerando derechos inherentes a un sujeto.

El debido proceso, es el derecho inherente a un sujeto de apersonarse libremente a un proceso judicial que contenga las garantías mínimas de igualdad y ecuanimidad; buscado como fin preservar el empleo de la ley a través de un procedimiento legítimo y habitual. La Ley de Leyes en el art. 139°.3 fija como derecho inherente a un sujeto la observancia al debido proceso, acorde al art. 7° de la LOPJ que indicando el mismo precepto indica que por el empleo y defensa de sus derechos un individuo disfruta de salvaguardo normativo, con las garantías de un debido proceso (pp. 8 – 10).

### ***K. El derecho de defensa del no identificado***

Villafuerte (2018) citando a Guardia, 2016 señala “este es un determinante de validez para el perfeccionamiento del proceso y ejecución y determinación de la sanción, según el que los sujetos procesales, a los que le pertenecen estos derechos, pueden ejercer lo que piden según los derechos subjetivos que persiguen garantizar”

Es por ello que el MP para salvaguardar la defensa y el debido proceso de estos sujetos que aún no son individualizados y lo serán con las indagaciones y funciones llevadas a cabo por la PNP, tendrá que oficiar al MINJUS para pedir la intervención de la defensa pública en las diligencias preliminares comenzadas contra los sujetos no individualizados, con el fin de salvaguardar los derechos y garantías personales de estos sujetos y observando lo determinado en nuestra Ley fundamental.

Sobre ello, el art. 80° del CPP precisa:

La prestación local de la defensa de oficio, dada por el MINJUS, otorgará la defensa sin costo alguno a los sujetos que en el interior de un proceso penal, debido a sus carentes recursos no puedan pagar los honorarios de una defensa particular o en la circunstancia que sea imprescindible el nombramiento de defensor para salvaguardar la licitud de una diligencia y el debido proceso. (CPP. Art.80).

En ese sentido, se vuelve beneficioso que se apersona a la investigación la defensa pública y que la misma intervenga haciendo valer el derecho de defensa de los no individualizados en las acciones necesarias e inaplazables de las diligencias preliminares, con el objetivo de salvaguardar de los derechos y

garantías que contiene la Ley fundamental en una interpretación prolongable de lo fijado por el art. 139°.14.

En la ilustración del asesinato, cuando el MP halla el cuerpo del victimado, sin embargo, no sabe quién fue el perpetrador del macabro suceso, apertura una investigación contra los que resulten responsables, delega a la PNP a que lleve a cabo las indagaciones respectivas y pertinentes con el objetivo de individualizar al supuesto perpetrador del ilícito y tiene que pedir la intervención de la defensa pública como abogado del no individualizado. Ello con el objetivo de salvaguardar el debido proceso, ya que, en la ilustración brindada, podría concurrir un testigo que observó la macabra escena y está posibilitado a reconocer al perpetrador del mismo. Se llevará a cabo, conjuntamente con otras, una diligencia dedicada a la identificación en fotografía. La misma tiene que ejecutarse con el procedimiento adecuado, sin trasgredir este derecho ni ir contra los parámetros que enmarcan el debido proceso que del mismo modo le corresponden a este sujeto que todavía no es reconocido, pues concurre la factibilidad de que estas diligencias se genere una sindicación a cierto sujeto. Siguiendo este criterio, la sindicación tiene que generarse con la observancia de las garantías fijadas para cualquier inculpado, todavía con más énfasis si esta factibilidad no vulnera derecho alguno, y contrario sensu, se genera en la búsqueda de salvaguardar los derechos ya mencionados.

Acerca del derecho de defensa tenemos que:

La defensa de un sujeto es un componente del mismo modo esencial de la figura de la tutela procesal efectiva, ya que un proceso no puede tomarse como inobservante de un sujeto si no se le posibilita el presentar fundamentos, tácticas y componentes de amparo legales requeridos. De esta manera, la defensa del

mismo modo es un derecho-regla de la tutela adjetiva efectiva. Acerca de su reconocimiento en nuestro ordenamiento tenemos que dirigirnos a la Ley fundamental ya que en su Art. 139°.14, define la concurrencia del Principio de no ser quitado de la defensa en fases del proceso (...). (Corte Suprema de la República, Casación N°218- 2011) (pp. 09 – 11).

***L. Medidas cautelares en la investigación preliminar***

Vega (2011), estas medidas son herramientas adjetivas que buscan preservar la eficacia ya sea de la pena que se desea, esto es, salvaguardar la factible carga de una pena sanción punitiva al inculpado, mediante la garantía de su presencia en el interior de presencia en el proceso penal, del mismo modo que el pedido de reparación, esto es, salvaguardar que se cumpla el resultado monetario que se le exija al inculpado a raíz de la perpetración del ilícito. No obstante, y por razón de los procesos en materia penal por los ilícitos vinculados a la corrupción dados recientemente en nuestro estado, los empleos de las medidas de este tipo han aumentado, aunado a que para preservar que surtan efecto los actos de investigación relevantes e impostergables que son los que sin lugar a dudas, se efectúan en el transcurso de las diligencias primarias de indagación.

En el NCPP, el titular de la acción penal solo podrá pedir o ejecutar, a través de requerimientos con el pertinente fundamento y en el interior de la fase de investigación preliminar las variadas medidas cautelares ya sea individuales como reales.

- *Medidas Cautelares Personales*

Buscan salvaguardar la permanencia del implicado en el proceso o circunstancialmente la presencia del supuesto perpetrador o participe del acto ilícito ante el órgano jurisdiccional, con el fin de preservar que declare ante el magistrado o para que este no inasista y luego fracase de la ejecución del juicio oral ante el mismo. Del mismo modo ´para salvaguardar que surtan efectos todo lo recabado en las indagaciones más relevantes e impostergables.

Aquí podemos observar:

1. *Detención Policial.*

Será empleada al encontrar a un sujeto en flagrancia, esto es perpetrando un ilícito. La misma de acuerdo a lo fijado en el art. 2. 24.f de la Ley de Leyes no superará un día, a no ser que sea en circunstancias de TID, terrorismo y espionaje, donde tendrá un plazo que no supera los 15 días.

2. *Detención Preliminar Judicial.*

Según el art. 261 del NCPP, el Juez de la Investigación Preparatoria, a pedido del fiscal, sin papeleo y observando lo actuado y dado por este, resolverá positiva la detención preliminar, si: No concurra un determinante de flagrancia delictiva, sin embargo, concurren motivos plausibles para tomar a un sujeto como el perpetrador de un ilícito penado con privación de la libertad mayor a cuatro años y, por los motivos de la circunstancia, sea factible la fuga.

### 3. *Convalidación de la detención preliminar judicial.*

El Art. 266 del NCPP indica que en las circunstancias donde concurren motivos que fijan la detención, el fiscal podrá pedir la misma, con un lapso de siete días calendario.

### 4. *Incomunicación.*

Conforme al Art. 265 del NCPP, cuando la detención de sujetos implicados en la posible perpetración de un delito de TID, terrorismo, espionaje u otro con sanción que excede los 6 años, el fiscal, puede pedir al juez competente que otorgue su incomunicación por un lapso no superior a 10 días, toda vez que se requiera para aclarar sucesos.

### 5. *Arresto Ciudadano.*

En el NCPP se halla estipulado en el art. 260, indicando que en sucesos de flagrancia todo sujeto puede realizar el arresto de otro que perpetre un ilícito, teniendo que entregarlo inmediatamente y los objetos que se emplearon en la perpetración en las instalaciones de la PNP más próxima. Enfatizando que la entrega inmediata tiene que comprenderse como el lapso que implique trasladarse a la instalación policial más próxima y que no puede encerrar o privar de su libertad al sujeto hasta su entrega al policía.

- *Medidas Cautelares Reales*

Estas restringen el derecho a decidir y trasladar un bien con el fin de preservar las exigencias monetarias de todo tipo que podrían darse en estos procesos. Estas son:

### *1. Embargo.*

El fiscal de oficio o a pedido de interesado averiguara del patrimonio o derechos embargables del implicado o del tercero civil, con el objetivo de preservar la realización de su responsabilidad generada del ilícito o la cancelación de las costas. Después de hallado ello, el mismo o el actor civil, determinadas las circunstancias podrán pedir al juez pertinente el empleo de la medida de embargo de este patrimonio o derechos. Los tipos de embargo son los estipulados en el CPC.

### *2. Orden de Inhibición.*

Según el Art. 310 del NCPP, el Fiscal o el actor civil pueden pedir al juez pertinente la orden de inhibir para ejercer dominio o gravar patrimonio del inculcado o tercero civil, que se anotara en la SUNARP.

### *3. Desalojo Preventivo.*

Estipulado en el Art. 311 del NCPP y por el que toda vez que concurra razón para mantener que se incurrió en un ilícito y se acredite el derecho de la víctima, el magistrado a pedido del fiscal o víctima, puede darle la medida por el lapso de 1 día, dando transitoriamente la posesión a la víctima.

### *4. Incautación.*

Acorde al Art. 318 del NCPP ella se dará sobre las consecuencias del ilícito o las herramientas con las que se perpetro. Y se ejecuta dentro de las diligencias preliminares solo si concurre periculum in mora (pp. 10 – 12).

## ***M. Diferencias entre la investigación preliminar y la preparatoria***

Vega (2011) menciona que tal como se comprende estas investigaciones son dos sub fases de la investigación preparatoria, por ello contienen distintos orígenes y fines, por lo que muestran estas distinciones:

### *1. Respecto a su fin.*

En tanto que el fin esencial de la investigación preliminar es fijar si se dan los supuestos adjetivos determinados en el C.P.P con el objetivo de iniciar la formalización de la investigación preparatoria o no, el fin de la segunda es recabar los componentes de convicción o certeza, de cargo o descargo que posibiliten al titular de la acción penal el proceder o no con la acusación.

### *2. Respecto al requerimiento para su apertura.*

Para que las diligencias comiencen solo se requiere que concurra la sospecha de perpetración de un ilícito, en tanto que para formalizar la investigación preparatoria se requiere que concurren conjeturas características de la perpetración del ilícito y la sindicación a un sujeto de su ejecución, aunado a una identificación del mismo y que no concurren motivos para que se extinga la acción penal.

### *.3. Respecto a su apertura.*

La investigación preliminar comienza con la denuncia, informe de PNP o MP. La segunda, comienza con la disposición de formalización dela misma, la que tiene que ser anunciada al juez encargado de la misma.

#### 4. *Respecto a su término.*

Luego de llevadas a cabo las diligencias iniciales el fiscal puede: a) fijar que no concurren motivos para formalizar la investigación y proceder al archivamiento, b) pedir la participación de la PNP si no concurre la identificación del perpetrador, c) Si existen indicios significativos del ilícito, identificación y no concurren motivos para que se extinga la acción penal, formalizar la misma y, d) Pedir acusación directa.

En tanto que, en la segunda, el Fiscal, puede: a) sobreseer, si el fin del motivo no se llevó a cabo o no puede sindicarse al inculpado; el hecho sindicado es atípico o no existe un motivo excusable, de inculpabilidad o de no punibilidad; la acción penal esta extinta; o, no concurre sensatamente la factibilidad de integrar nuevos aportes a la misma ni componentes de convicción requeridos para pedir motivadamente el juicio; b) Formular acusación (pp. 12 – 13).

#### ***Variable dependiente: Derecho de defensa del imputado***

##### ***A. Definiciones***

Gonzales (2017), se entiende como la garantía constitucional con la que cuenta todo sujeto que interviene en un proceso para acceder a instituciones de persecución en las fases del proceso.

Cruz (2015) lo define como un derecho humano positivizado en nuestra ley de leyes y en textos sobre la materia, que debe protegerse en todo procedimiento jurisdiccional. Integra el debido proceso y es requerimiento primordial del mismo (p. 3).

Ruiz (2017), entiende como un elemento esencial del debido proceso que fija y exige al estado a que trate al sujeto todo el tiempo como un legítimo sujeto del proceso, en el vasto sentido de la acepción, y no solo como objeto de este. Por ello, el derecho a la defensa se emplea desde que se le vuelve participe (imputa) a un sujeto como probable responsable de un acto delictivo pasible de sanción penal y solo terminara con el fin del proceso.

Chaname (2012), es un derecho fundamental, al que no se puede renunciar y reconocido en nuestra ley de Leyes, sucesivo a la acusación y centrado en la naturaleza dialéctica del proceso, cuyo fin es asegurar la libertad de cualquier sujeto en un proceso penal (p. 242).

#### ***B. El derecho a la defensa como tal***

Chaname (2012), este es el derecho cuyo progreso es más notorio en nuestra nueva estructura constitucional. Es relevante en términos amplios la probabilidad de que un sujeto acceda a la justicia para incidir sobre que se le reconozca un derecho o ante una disyuntiva, el fundamentar y comprobar la carencia total o parcial de argumento de lo demandado por la contraparte.

En primera instancia se vio en el empleo de la fuerza corporal como manera de que prevalezcan los derechos intrínsecos de quien presumía su titularidad frente a quien buscaba transgredirlos. Sin embargo, conforme paso el tiempo nace el pensamiento de que un tercero e indiferente a los implicados el que debe darle fin a la controversia, por iniciativa de quien se considera victimada, pero al mismo tiempo oyendo los motivos del que es sindicado como perpetrador. Luego nace la acepción de que el tercero que gestione la resolución

debe ser la potestad pública, idea originaria de jurisdicción, término que se perfecciona hasta su empleo en un área estatal en cierta medida diferenciada y autónoma (Poder judicial).

### ***C. Concepto a nivel constitucional***

Const., 1993, art.139 inc.14, se encuentra definido como el principio de que este no se despoje en ninguna instancia del proceso. A todo sujeto se le pondrá en conocimiento inmediatamente y por escrito del motivo de su arresto. Cuenta con derecho a comunicarse por sí mismo con un defensor que escoja y que este le otorgue asesoría desde que se le cite o se le arreste por una autoridad.

### ***D. Regulación nacional***

Neyra (2010), en el ámbito local el derecho de defensa se reconoce en nuestra ley de leyes en el Art. 139 inciso 14 que manifiesta: son principios y derechos de la función jurisdiccional. El de no despojado del derecho de defensa en ninguna instancia del proceso. Todo sujeto tendrá conocimiento inmediato y por escrito de los motivos de su arresto. Debe comunicarse por sí mismo con un defensor que escoja y recibir su asesoramiento desde que se le cita o arresta por una autoridad.

Acorde con la ley de leyes el NCPP 2004 ha estimado, fijarlo en el título preliminar, como principio que orientara al proceso penal, es por ello que el Art. IX indica: "1. Todo sujeto tiene el derecho inviolable e irrestricto a que se le

indiquen sus derechos, a que se le explique inmediatamente sobre la acusación o imputación y a que se le asigne el abogado defensor que desee o uno de oficio.

### ***E. Regulación internacional***

En el ámbito internacional, del mismo modo está fijada y luego recordar que el deber dar a conocer, agregan que "todo implicado tiene derecho a emplear el tiempo y disponer de él y de las disposiciones requeridas en la gestación de su defensa", por lo que, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, se fija en su Art.6.3 que:

*3. Todo imputado tiene, antes que nada, estos derechos: a) a tener conocimiento lo antes posible en un idioma que domine del origen y el motivo de su imputación; b) a elegir los plazos y las facilidades requeridas para gestar su defensa.*

Y, para concluir el P. I. D.C. y P, fija en el Art. 140.3 que: *3. Mientras dure el proceso, todo sujeto implicado en un ilícito tiene derecho, ejerciendo igualdad, a estas garantías mínimas: a) A conocer lo antes posible en un idioma que domine del origen y motivo de lo que se le imputa, b) A emplear los plazos y los recursos pertinentes para gestar su defensa y a comunicarse con la defensa que escoja.*

Este derecho del mismo modo se regula en el art. 11° de la DUDH (1948), en el art. 8°.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

## ***F. Autodefensa***

Velásquez (2008) menciona que el NCPP resguarda la autodefensa en su art. 71, cuando dice “El acusado puede prevalecer por si mismo sus derechos resguardados por la ley de leyes le otorgan, desde que comienza la indagación que concluye el proceso “. No obstante, olvida facilitar al mismo las medidas para generar su autodefensa. Puede señalarse que inobservar o no recordar el derecho, contrario a ello resalta, regla y optimiza el rol de la defensa que justamente se resguarda y se posibilita sin obstáculos.

El art 71, también menciona otros derechos del acusado como:

Saber que se le imputa, y si se le detiene, que se le diga el porqué de ello señalándole el motivo, dándole la orden de detención fijada contra el

El delegar un sujeto o entidad para decirle sobre su detención y que esto se realice ágilmente.

Tener defensa desde que inicia la indagación.

El decidir no expresarse si así lo desea, que su defensa se encuentre en sus declaraciones y en las diligencias donde se necesite que se presente.

Que no se usen contra él, medidas intimidantes o trasgresoras de su dignidad, ni someterlos a términos que trasgredan su voluntad o actos contrarios a la ley.

Ser analizado por un galeno legista o por otro galeno si el rango de salud del usuario lo requiere.

Al respecto las circunstancias de participación del acusado son fijados en el art 68 inc. 3 por el que, este puede participar en todas las diligencias llevadas a cabo por la PNP y saber sobre las indagaciones.

- Concluir medidas de defensa.
- Dar pruebas de descargo.
- Emplear la voz al concluir los debates orales, para indicar lo que se requiere
- Mediar recursos impugnatorios.

#### ***G. Defensa técnica***

Villar (2010) menciona que en fallo del Exp. N.º 6260-2005-PHC/TC, el TC índico en el criterio tres de la misma: el empleo de este derecho, de esencial importancia en el proceso penal, contiene dos dimensiones:

Material: vinculada al derecho del sindicado de emplear su misma defensa desde que conoce de su sindicación a la comisión de un delito.

Ghesquiere (2013), el sindicado es el que emplea su derecho dado que el mismo puede ser su defensor más cuando otorga prueba, interviene en el interrogatorio y explica los medios brindados, del mismo modo que su intervención activa en las actuaciones.

Formal: comprende el mismo en su faceta técnica, ello es, asesoría y patrocinio de un abogado por lo que implique el proceso.

Para Velásquez (2008), el defensor tiene todos los derechos que la ley le brinda para que pueda ejercer la defensa de un sujeto. La ley menciona su

participación desde que el sujeto es citado o arrestado por la PNP, puede interrogar a testigos o peritos, puede convocar a uno independiente, intervenir en todas las diligencias, dar pruebas, escritos, accederá a expedientes, recursos entrar a la institución policial para conversar con su cliente, en conclusión, desplegarse autónomamente al ejercer la defensa sin menoscabar el honor de los individuos.

#### ***H. Principios relacionados con el derecho a la defensa***

##### **Principio de contradicción**

Para Neyra (2010) su empleo en el juicio oral, brinda nitidez al juez al ver el contradictorio entre las partes, el MP acusando al imputado y este con su defensa técnica. No obstante, el fiscal tiene está a cargo de la prueba, pero en criterio material. Dado que estos son requerimientos de la potestad legal.

Contrario a ello, el acusado goza de un derecho de defensa ya sea material y subjetivo, llevándolo a cabo a través de su abogado, dado que el cuenta con el derecho subjetivo y requiere comprobar su estatus legal. Este principio con igualdad de armas, requiere una defensa en estas dos dimensiones, la primera se genera cuando al mismo sindicado le es factible defenderse sobre lo versado contra; la segunda: si le es factible optar por un abogado y, si no tiene condiciones monetarias, este se lo dará el Estado.

Neyra (2010) cita a Luigi Ferrajoli que indica: "...es claro que el modelo acusatorio, nacido en la contraposición entre pruebas es una posición requerida del modelo de conocimiento; donde ... los actos jurisdiccionales – diligencias, etc y, con mayor incidencia, sentencias-tienen, de proposiciones asertivas,

posibles de comprobación y confrontación... y esto implica procedimientos de intervención a través de prueba y confrontación, que solo en un proceso centrado en una controversia entre instituciones como acusación y defensa puede asegurarse.

Entonces este principio comprende la garantía formal para conseguir una sentencia verídica dado que asegura la factibilidad de responder las afirmaciones de los intervinientes y el control en la generación de medios probatorios.

### **Principio acusatorio**

Este implica una acepción relevante y clara: "no existe proceso sin que se acuse"; y ello, si bien se cree, entiende que "el que incrimina no puede juzgar"

Este genera un determinante configurador del proceso penal, por el que, sin que exista quien lo acuse, el imputarle a un sujeto o más ciertos sucesos, no podría realizarse ningún juicio. Es una garantía fundamental del proceso penal, que integra el debido proceso, enfocado al fin del proceso, y fija los términos de reparto de papeles y las medidas como se llevara a cabo el juicio. De esta manera, sobre el reparto de papeles, se sabe que el NCPP, ha dado la titularidad al MP. En esa medida se denota que esta institución adoptara la dirección de la investigación desde su comienzo. Aunado a ello, la ley de leyes en su Art. 159 inciso 5 le brinda al MP, la titularidad en el ejercicio público de la acción penal. Por ello, es deber del MP inducir las funciones jurisdiccionales para que se observen y se resuelva el pedido sancionador entendido en la acusación.

### **Principio acusatorio en el NCPP**

Este da cuenta y vuelve posible el fijar el objeto del Proceso Penal. La validez del mismo brinda a la estructura de juicio ciertos rasgos, los que se encuentran en el EXP. N." 2005-2006-PHC/TC dados por el TC.

1. No puede llevarse a cabo juicio sin previa imputación, siendo dada por un sujeto extraño a la instancia sancionadora, de forma tal, que, si el fiscal u otro sujeto competente acusa, el proceso será sobreseído;

2. no es posible condenar por actos diferentes de los que se acusó ni a un sujeto diferente del imputado. No se le puede dar a juez potestades que pongan en duda su imparcialidad".

### ***I. El imputado***

Neyra (2010), es la parte pasiva requerida en un proceso de esta materia, que interviene en el mismo y ve en peligro su derecho a la libertad u otros derechos al sindicarlo como el autor de actos ilícitos y por la factible pena que ello implica después del fallo, por lo que, es el sujeto sobre el que incurre la perpetración de un acto delictivo en la investigación (del mismo modo es conocido como procesado, y acusado en la etapa del juzgamiento). El ser imputado es una circunstancia procesal de un sujeto, la misma que le brinda potestades y derechos, y que jamás podría sindicarse inmediatamente como autor sin investigación de un ilícito. Dado que un sujeto íntegramente inocente puede ser sindicado, no puede volverse a todo sindicado culpable, pues para ello se requiere del proceso y el juicio.

## ***J. Derechos del imputado***

El NCPP contrario al C de PP de 1940, cuenta con normas garantistas que persiguen asegurar los derechos de los participantes en este proceso, es por ello se implementó un Título Preliminar que es el nexo con la Ley de Leyes en cuestión de garantías, pues de los derechos fundamentales podemos emplear un conjunto de derechos y garantías.

El criterio para darle derechos al implicado es la dignidad del individuo, principio del que se generan todos los otros derechos, entre los que se encuentran la presunción de inocencia dada en el Art. 2.24.e: Todo individuo es tomado como inocente siempre que no haya pronunciamiento judicial de su responsabilidad. Del mismo modo el NCPP nos dice en su Art. II del título preliminar: Todo individuo sindicado en la perpetración de un ilícito es tomado como inocente y debe ser tratado como ello, hasta que no se pruebe que sea culpable y se fije su responsabilidad a través de un fallo firme y motivado.

De ello puede realizar tipificación según la función del imputado como interviniente en el proceso penal, por lo que señalaremos que tiene estos derechos:

Activos:

- Derecho a Tutela Judicial y con ello acceso a los órganos y de intervenir sin que sea factible un juicio sin que intervenga.
- Deliberación de su defensa técnica desde que es emplazado por la PNP.
- Presencia durante los actos indagatorios.
- Pedir estos actos y medios probatorios.

- Rechazar a personal judicial.
- Incentivar los términos de competencia.
- Participar del juzgamiento.
- Pedir la interrupción de la audiencia.
- Presentar recursos.
- Declaración voluntaria, el detenido tiene libertad para declarar, siendo invalidas las sustraídas con violencia. Estas pueden considerarse como instrumento de defensa y de indagación.
- Interrogatorio objetivo, los cuestionamientos no pueden ser oscuros, confusos, ni capciosos.
- Debe observarse siempre que se presume al detenido como inocente.

Aunado ello el NCPP fija en provecho del inculpado la audiencia de tutela de derechos, por ello, cuando este sienta que en las diligencias o en la investigación preparatoria no se observó las mismas para salvaguardar sus derechos o que estos se trasgreden, puede concurrir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria para que este corrija lo que se inobservo o preste las medidas de salvaguardo o subsanación según el Art 71".4 del NCPP, la que absolverá el mismo en audiencia, donde el defensor supone que su cliente fue trasgredido en sus derechos, luego sustentara el Fiscal con sus fundamentos de descargo y el juez tomara una decisión. Al lado de los derechos y garantías este proceso del mismo modo fija exigencias al inculpado, por ello el mismo no será capaz de incentivar variaciones en el orden en los actos procesales, sino tal como señala el el Art. 73o se postergara la diligencia y si persiste, solo participara su

defensa técnica y las otras partes; si la defensa técnica se solidariza con la actitud del inculpado y deserte en la diligencia, se reemplazara con uno de oficio concurre también la exigencia de ir ante el emplazamiento procesal. Por esto, que se encuentre el imputado en el proceso es tomado como derecho - exigencia.

***K. Estrategias del cambio en el campo de la justicia penal.***

Velásquez (2008) menciona que modificar la justicia penal no es variar un código por uno diferente. Se basa en inducir al área de la justicia penal, ciertas nuevas prácticas que reaviven la clásica inquisitorial, que podrían disminuir la reciente sistematización de esa área, debilitando del mismo modo los parámetros a los que son sometidos los intervinientes, que influyan en los típicos nexos concurrentes. Podríamos elegir medidas inevitables que deben inducirse en la operatividad de la justicia penal si se busca fundamentar con potencia una táctica y no caer ágilmente en la tipicidad inquisitorial:

*El enjuiciamiento oral y público.*

Este por más que se lleve a cabo con menor incidencia de circunstancias es el eje de la sistematización política y operativa del proceso penal y desplaza sus efectos a todas las entidades adjetivas y judiciales. El requerir de estos pensamientos y su relevancia, entendidas desde hace décadas, reaparecieron en los recientes estudios llevados a cabo en el ordenamiento de seguimiento del proceso de reforma, siendo visible como los sistemas judiciales que introdujeron el juicio oral y público suelen dejarlo de lado o que este sea vulnerable a la costumbre inquisitorial, con pésimos resultados en el proceso de modificación. Es así que tenemos que tener presente que reformar la justicia penal, primero

que otra cosa es inducir de una manera sencilla y específica el juicio oral y público, realizar todo lo factible para que su ejecución no se vulnere por carencias o falencias administrativas, controlar su perfeccionamiento y sostenerlo políticamente para que su alcance sobre otras prácticas y costumbres de los operadores de justicia varíe.

#### *Las audiencias preparatorias y la oralización de los recursos*

El integrar egresos opcionales, fórmulas para reparar, prácticas de conciliación, etc, del mismo modo eleva el volumen y calidad de las controversias que tienen que decidirse con anterioridad al juicio oral y público o como opción a él en la resolución de la controversia, anteriores al mismo juicio es una de las óptimas maneras para inducir un empleo masivo y distinto a la tradición inquisitorial, observando grandes beneficios para la agilidad y eficiencia del proceso penal en sí.

#### *Las fórmulas de reparación y conciliación.*

Contra sistemas normativos recargados frecuentemente y donde los volúmenes de controversias sin respuesta es angustiante, el inducir estas respuestas como la mediación o conciliación que ingresan un óptimo principio de humanidad en la justicia penal, y el resarcimiento, generan amplios impactos en materia de servicios a los sujetos, fiabilidad y legalidad del poder judicial, del mismo modo que cooperar con el manejo de la recarga laboral, lo que libera energía para otras asignaciones que no son vistas de esta manera.

### *El control del tiempo.*

Medida que requiere ser batallada, es por la que la administración de justicia penal no observa los lapsos determinados por la norma y no tiene ninguna clase de manejo del tiempo; contra esta antañona costumbre de tino inquisitorial se requiere introducir nuevas y sencillas medidas de manejo de los periodos, bien restituyendo la idea de perentoriedad, implantando maneras de caducidad, o con resultados del silencio de la institución a cargo, como en otras entidades en materias contenciosas, como en el área administrativa.

### *Las salidas alternativas de baja punición.*

Si se busca volver a su estado anterior la preponderancia del sistema a no observar sus medidas ineficaces, y del mismo modo, se busca elevar la calidad de las respuestas de justicia penal a lo demandado por los agraviados y la familia de estos, es imprescindible emplear medidas de suspensión del proceso a prueba y la carga de determinados parámetros de comportamiento, hasta llevar a cabo juicios muy sencillos o que estos no se realicen porque ya se llegó a buen término por un acuerdo de los sucesos, la responsabilidad y la pena, elevan la capacidad del sistema de justicia para otorgar esas respuestas y batallan contra la tradición inquisitorial que emplea herramientas de sanción y es nada flexible para dirigirse a las distintas circunstancias que se presentan.

### *Las Medidas administrativas necesarias para la organización del juicio.*

La carencia de una entidad que dé solución a las adversidades de congregación de recursos humanos y materiales, no podría volver más vulnerable al juicio oral, testigos cuyo intervención en el proceso no fue controlada eficazmente, cosas que no fueron salvaguardadas en custodia y

protección para impedir que se contaminen, sindicatos, que a pesar de que fueron detenidos aun no comparecen en el juicio oral, fiscales, abogados o jueces que se retrasan a las audiencias, generando adversidades en el trabajo de otros, costumbres que debemos variar para no debilitar el juicio oral.

*La flexibilización de la organización judicial.*

Al referirnos a este tema no nos centramos en el resquebrajamiento de la idea de escalafón, a la disociación entre la organización de gobierno y las competencias judiciales, sino en el emplear innovadoras medidas de democratización del Poder Judicial, la concurrencia de diversas maneras de consolidación de los tribunales, dejar a un lado el patrón rígido y la estructura antes adoptada y llevar a cabo procesos interiores de democratización de la organización judicial generando optimas medidas genuinas dentro y fuera del Poder Judicial.

*La Defensa Pública.*

La carencia de defensa del imputado y el perseguir una confesión, son rasgos esenciales de la tradición inquisitorial, si bien es conocido que casi todos los sindicatos son de escasos recursos y no cuentan con la factibilidad verdadera de contratar un abogado privado, la generación de nuevos sistemas de defensas públicas, optimizados en su estructura, ideados desde la fidelidad y las prestaciones al usuario y no sobre la fidelidad al sistema o carrera judicial, nace como un instrumento indispensable al momento de inducir nuevas prácticas.

En otro sentido la organización adversarial implica el litigio en primer orden antecediendo al trámite y el mismo reconoce la “igualdad de armas” entre los intervinientes. Esta igualdad se vale por si sola y es el requisito para que la

imparcialidad no sea solo una fórmula, y en distintas ocasiones tomada erróneamente como virtud moral y no como postura determinada en una circunstancia también determinada.

*Una nueva organización de fiscales.*

Aunada a las nuevas tareas del MP del mismo modo que a sus patrones organizadores se requiere moldear nuevas maneras de documentación de la función de investigación, inducir el pensamiento de un Fiscal que coopere con los agraviados y concretice el principio de tutela efectiva, es una óptima forma de acabar con el pensamiento monolítico de las estructuras inquisitoriales donde todos son “auxiliares de justicia” y el mismo sistema echa a los intervinientes reales de la controversia y al que le causaron el principal daño.

*Los jurados y la participación ciudadana.*

En Latinoamérica se han descalificado las vivencias de jurados a lo largo de la historia, sin otorgarles el periodo para fortalecerse, removiendo las críticas en sus equivocaciones o incitando el que el pueblo no confié en ellos ni en la justicia que imparten, es una muestra evidente de la gran contradicción que concurre entre la tradición que se tiene que desechar y la integración de los jurados. El sistema inquisitorial es consiente que no puede integrar la organización judicial con intervención ciudadana y pese a ello siempre goza de una fidelidad apreciable de los jueces permanentes. Igualmente ocurre con otras maneras de intervención ciudadana por lo que definitivamente, la integración de los jurados es un asunto inevitable cuando se crean medidas de contienda a la tradición inquisitorial

En conclusión, son estos ciertos de tantas variaciones que beneficiarían en nuevo modelo procesal penal, como un todo será visto siempre que nos quitemos las prácticas del sistema mixto (inquisitorial), y nos enfoquemos en uno optimo y futurista del Nuevo Código Procesal Penal.

#### ***L. El derecho a la no autoincriminación***

Pérez (2009) menciona que este es un derecho intrínseco de la persona, que posibilita que al inculpado no se le exija declarar contra el mismo ni se defina como culpable. El imputado, salvaguardado por una cláusula de no autoincriminación, mantiene el poder de no contestar, sin que se le pueda lastimar o violentar o intimidar y sin que se dé la extracción de algún componente positivo de prueba de su silencio. El inculpado es un sujeto del proceso, y en esa condición debe ser atendido de acuerdo a lo fijado por el principio acusatorio.

La declaración del imputado no podría emplearse como elemento de prueba en el criterio incriminatorio sino como la manera que emplea para defenderse; esto es, la absoluta observancia del modelo garantista, requiere que la declaración del imputado no se emplee contra el mismo; sus mismas expresiones tienen que ser valoradas conforme a su postura adversarial, como un elemento de defensa, termino diferente es que el inculpado empleando su mejor derecho resuelva confesar su responsabilidad y con ella la culpa.

El derecho a la no incriminación nace de la observancia de la dignidad del individuo, que es un componente indispensable de un Estado de Derecho; se establece como una de las expresiones del derecho de defensa, y sobre todo, es

la exigencia del ordenamiento de no utilizar determinadas medidas de coerción para quitarle a un sujeto su libertad de decisión como quien trasmite el dato o lo que sabe de su mismo caso; recae, para concluir, en no realizar una declaración forzada del inculpaado y que la misma se tome como componente de carga contra él. Si trascendiera ajena y coercitiva la persuasión que vulnere y fuerza la expresión del inculpaado, esta padecerá de nulidad absoluta. Podemos entonces señalar que este derecho tiene como argumento al derecho natural que todo individuo tiene de tratar de no mostrar sus infracciones, pues no podría obligársele a un sujeto a que trasgreda su propia esfera jurídica mediante una declaración contra sí mismo.

El derecho a la no autoincriminación cuenta con diversas expresiones:

*1. La exhortación como salvedad al derecho a la no autoincriminación*

Este término está conceptualizado en el diccionario de la lengua española como la acción de incentivar a un sujeto, con expresiones, motivos y pedidos a que realice o no cierta acción.

Antes de iniciar con la declaración se pondrá en conocimiento del inculpaado el derecho del que goza a no declarar y que de decidirse por ello no podrá actuarse contra él. Lo mencionado tiene relación con lo estipulado en el art. 71°.2 del CPPenal, sobre el *nemo tenetur se ipso accusare* (derecho a no autoinculparse) que es tomado como el poder del inculpaado de no declarar, ello es que la voluntad en lo que exprese en inculpaado no podrá ser desechada por ningún motivo y que el que este decida realizarlo no puede ser forzado por situación o conducta coercitiva corporal o moral, por la promesa fraudulenta de una superioridad o por una mentira.

Pero aun siendo una exigencia poner en conocimiento del inculpado estas prevenciones, se sobreentiende que el sujeto puede inobservarlas o tomar la decisión de renunciar a las mismas por voluntad propia cuando él lo desee y podría declarar si es que no lo hizo o guardo silencio o abstenerse de declarar en determinado momento de la misma.

El principio de Estado de Derecho sugiera asumir un papel garantista frente a la tutela de este derecho en el mismo Estado, impidiendo que el sujeto integrante de la comunidad sindicado se autoinculpe sin que se le haya orientado adecuadamente de los derechos procesales de los que goza y donde el declarar no generara perjuicios en contra de él.

## *2. Prohibición de realización de preguntas capciosas.*

Esta interrogante es una medida embustera dirigida a sacar del interrogado una respuesta que lo sindicaba o le genera algún daño, o que si la misma se formulara sencillamente tendría una consecuencia distinta, si lo respondió y que podría ser sindicativa, sin ser espontánea o voluntaria no será legítima.

En el interrogatorio, lo que se cuestiona tiene que ser sencillo u entendible al igual que conciso, no pueden realizarse cuestionamientos ambiguos, capciosos o sugestivos; sin coaccionar de ninguna manera al inculpado ni incentivarlo a expresarse sin que este así lo desee, sin cargas o reconvenciones inclinadas a conseguir la confesión, así como lo expresa el art. 88.4 del NCPP. Los cuestionamientos que se destinan al inculpado tienen que ser pertinentes y relevantes, lo que significa que deben enfocarse netamente en el acto delictivo que es el objeto mismo del juicio y los sucesos afines, según los fines del proceso penal. De esta manera, la declaración del sindicado tendrá que darse en un

entorno de plena libertad, ya que su declaración no podría ser presionada, obligada o incentivada con formas que vulneren su normal avance, y si el sindicado no desea declarar cierta parte o el íntegro, se anotará en el acta pertinente.

Está prohibido inducir o sugerir al inculcado para que este no exprese su voluntad, obligándolo, por lo que lo que se logre se convertiría en el fruto de la instigación de tercero; así que, en esta perspectiva, tomamos como el límite lo que se entiende como coactivo y, por ello, esto tiene que tomarse como prohibido.

### *3. El derecho a guardar silencio.*

Es del mismo modo que los anteriores una manifestación del derecho a la no autoincriminación. El inculcado goza del derecho a no expresarse sin que esto le genere efectos perjudiciales, siendo el mismo un derecho razonable que se desprende de la prohibición de autoincriminación, generada inicialmente para impedir la tortura. Si el inculcado resuelve guardar silencio, no podría, según ello, ocasionar su culpabilidad, ya que está empleando su derecho (art. 87°.2 del CPPenal) que desde el principio debe ser de conocimiento del inculcado por la PNP o el representante del MP, pues casi todos los sujetos no saben que pueden emplear el silencio como defensa sin que ello les ocasione daño en el proceso.

Este derecho puede ser empleado de manera absoluta (abstención de declarar) o parcial (no desear declarar cierto criterio), de naturaleza disponible, de forma que, después de negarse el sujeto a declarar, podrá realizarlo sin impedimentos.

### *4. El denominado derecho a mentir*

Tenemos que la declaración es manifestación del derecho de defensa, al igual que el guardar silencio y las mismas son legítimas, pudiéndose mezclar

estas, esto es, absolver ciertas interrogantes y otras no; la mentira, contrario a ello, es vista como algo retorcido y nocivo, esencialmente trasgresor del modelo, pues acaba con la confianza en este e ingresa el escepticismo en la buena fe. Por esto, es nocivo referirse a un derecho a mentir y, todavía más nocivo que estas expresiones sean de magistrados.

El llamado derecho a mentir generado del derecho a la no incriminación, es justificable argumentándose esta perspectiva en el derecho a la inviolabilidad de la personalidad, defensa y a la libertad.

Aun cuando la concurrencia de un “derecho a mentir” es caótica y su aceptabilidad es cuestionada en la doctrina; podría establecer una manera mediante la cual el inculpaado busque exculparse o del mismo modo no expresarse contra sí mismo; con la única restricción del interés de terceros, dado que el sujeto no podría, en el cimiento del derecho a mentir, brindar expresiones autoexculpatorias desacreditando a otros.

Para nosotros la adversidad se decide en el criterio de la coherencia del sistema; desde un ángulo, no podría tomarse como razonable que el sindicado este exigido a ayudar a la justicia si ello le causa un daño; tampoco está exigido a decir falacias en su defensa, si se considera que cuenta con el derecho a no expresarse y la presunción de inocencia que lo beneficia, lo que es lícito y podría emplearse sin dañar la buena fe. Aun cuando no existe exigencia de juramentar, para el sindicado, creemos que concurre más espacio, para el empleo de una defensa táctica ya que cuando declara, la misma no lo obliga esencialmente a absolver todos los cuestionamientos que le planteen y por ello, solo se expresara en lo que lo beneficie (art. 88. 7 del NCPP). Del mismo modo, puede esquivar cuestionamientos incómodos, ser ambiguo o nada claro en lo que expresa, hasta

simbólico, de acuerdo a lo tolerantes que sean, sin necesitar las falacias. Para concluir, el decir ella es entendible si notamos la ignorancia del derecho del cual adolece el agraviado, las restricciones de su abogado o el drama individual o subjetivo que confronta, del mismo modo que la responsabilidad de la pena por el ilícito que se le indica.

Pero, que se comprenda y se exprese la circunstancia que dio lugar a la falacia y que, por tal sensibilidad humana, el ordenamiento no presente más cargos, de ninguna manera puede comprenderse como la admisión o creación de un derecho a mentir.

#### ***M. La garantía de la defensa procesal exige una defensa eficaz***

##### *Significado de defensa eficaz.*

Nakazaki (2006) menciona que la defensa es requerida y exigida para que la garantía constitucional ejecute su fin en el proceso penal; la misma debe ser efectiva, ello es que lleve a cabo una oposición, o réplica, o refutación; a la acción penal.

Nakazaki (2006) citando Cafferata N. enfatiza que la sola concurrencia del abogado no es suficiente para salvaguardar la igualdad de armas en el proceso penal, ya que solo otorga una “eventualidad formal de igualdad”; la proporción de los intervinientes reclama una actividad profesional presta y eficaz del abogado. Si ella no concurre se tomará como una dejadez implícita de la defensa que requiere la suplencia del mismo y genera la nulidad de lo actuado sin defensa.

Jauchen determina que no es suficiente que se le brinde al inculpado la ocasión de fijar su defensor, se requiere que en el proceso penal este lleve a cabo una defensa eficaz; es indispensable que el abogado extinga todos los fundamentos posibles en la impugnación de las pruebas y argumentos de cargo, ya sea desde los sucesos como la norma.

Por ello, Carrio A. señala que el requerimiento del efectivo auxilio legal no se ejecuta al tener un abogado en este proceso, sino con el auxilio legal efectivo.

Para Moreno C. el derecho intrínseco a la concurrencia del defensor no puede volverse solo un nombramiento formal, siendo competente el juez para tomar las medidas necesarias de un proceso donde la defensa sea existente y efectiva.

La defensa técnica eficaz implica que no se lleve a cabo actuación procesal sin que su fin pueda determinar la situación legal del inculpado, careciendo el mismo de defensor. La misma implica que un sujeto tenga la “debida y suficiente defensa técnica” desde que se le es sindicado ya sea con la formulación de la misma o con el arresto.

La defensa eficaz implica que no concurren periodos temporales por más pequeños que sean, desde que se genera la sindicación, el arresto o las investigaciones sin que el individuo tenga un abogado. La misma no deja de ser una obligación aun cuando el sindicado no desea nombrar a un defensor, dado que ante ello, el juez debe darle uno de oficio, el mismo que inmediatamente tiene que apersonarse dado que por su exigencia funcional no puede dejarla de lado.

La defensa eficaz no se deja de lado por la renuncia o dejadez de un defensor, ya que, si pasara, el juez tendrá que gestionar su reemplazo, incluso el letrado debe quedarse hasta que el otro se apersona. La negligencia, inactividad, desconocimiento de la norma o indolencia del defensor, no justifica el estado de indefensión del sindicado en el proceso penal.

La responsabilidad del estado es salvaguardar el derecho a contar con abogado que no se genera solo con designarlo, sino que debe existir auxilio verdadero e ideal al inculcado en el proceso penal.

En el fallo del 9 abril de 1984 (Caso Goddi) el TEDH menciona la relevancia del este derecho y el auxilio letrado en el proceso penal, ya que la igualdad de los intervinientes en este solo puede lograrse mediante una correcta asistencia.

Analizando los fallos del TEDH menciona que el fin esencial es salvaguardar los derechos no teóricos ni aparentes sino determinados y efectivos; cita el fallo del 22 de septiembre de 1994 (Casos Lala y Pelladoah) donde se fijó que el suceso de que el inculcado, correctamente citado, no se presente, no genera que el mismo pueda ser objeto a que no lo asista un abogado; es tarea de los jueces salvaguardar la naturaleza igualitaria en un proceso y con ello, que un letrado auxilie a un cliente o le otorgue uno si este con se presenta.

De la misma manera en el fallo del 21 de enero de 1999 (Caso Van Geyseghem) el TEDH indico “el derecho de todo sindicado a ser defendido de forma efectiva por un letrado se encuentra en los componentes esenciales de un juicio justo, de manera que el sindicado no puede ser privado de estos derechos por el suceso de no presentarse a los debates, y pese a que el legislador puede

retraer las no asistencias injustificadas, no podría castigarlas eliminando el derecho al auxilio que brinda un defensor.

Gimeno Sendra y Doig Díaz citado por Nakasaki, observando lo establecido por el TEDH menciona que el designar un defensor no salvaguarda por ese acto, la efectividad de la asistencia que podría otorgar al sindicado” acorde al “Caso Imboscia”

### 2.3 Definición de términos básicos

**Críterios:** Son los que aunados a las recientes perspectivas de priorización, impactan en los derechos humanos reconocidos por la ley de leyes en el art. 2 y en el empleo de los rangos exteriores ya sea de los postulados como de los agraviados, de acuerdo al ordenamiento de la justicia transicional (Cuervo & Patricia, 2014).

**Protocolización:** Es cuando se da a conocer una sentencia en materia penal. La misma puede referirse de forma oral y su protocolización por autos se llevará a cabo en un lapso de dos días (Art 484 numeral 3).

**Complejidad:** Es el término utilizado por el CPP para determinar aquellas investigaciones que en el marco de la investigación preparatoria van a tener un lapso de 8 meses. Si son ilícitos realizados por miembros de organización criminal, sujetos anexados a ella o perpetradores bajo su dirección, el lapso de la misma será de 36 meses (Art 342, numeral 2).

**Determinación del plazo:** La determinación del plazo esta íntegramente relacionado con el derecho al plazo razonable fijado en el Art. 14. 3c del PIDCyP que contiene el derecho de todo sujeto sindicado a un ilícito de ir a juicio sin prórrogas irregulares. El convenio europeo de 1950 en el art. 6.1, fija que todo sujeto cuenta con el derecho a que su motivo sea escuchado imparcial, abiertamente y en un lapso prudente por un magistrado autónomo y ecuánime, por ello esta no puede ser extensa (Castañeda, 2007).

**Motivos fundados:** Ello explica de forma carente criterios fundamentales como el fin, el requerimiento de concreción, exactitud y fijación de estos. Las carencias en el empleo estructural adjetivo y jurisprudencial del deber de la motivación a las impertinencias en derechos intrínsecos al individuo a través de la investigación penal dirigen relevantes limitaciones a la capacidad de comprobación legal de los motivos que argumentan las diligencias de investigación (Zuluaga, 2014).

**Razonamiento motivado:** Garantía constitucional que exige al Juez a motivar sus resoluciones. Ello otorga un doble salvaguardo, informar a los intervinientes de la resolución tomada y con esto hacer posible el empleo del derecho de defensa; y la otra de exigir a los jueces a fundamentar los criterios empleados en sus resoluciones y de esta manera exceptuar contravenir los principios y las injusticias.

**Diligencias prácticas:** También llamadas diligencias preliminares ya que están dirigidas a las actividades de investigación que posibiliten instituir el proceso penal. El art.330.2 del NCPP dice que tienen por fin llevar a cabo los actos relevantes e

impostergables dirigidos a fijar si ocurrieron actos objeto de conocimiento y si son ilícitos, del mismo modo que salvaguardar los componentes empleados en su consumación, conteniendo a víctimas y observando la ley, preservarlas pertinentemente (Quispe, 2012)

**Acceso a la investigación:** El art. 73° del C Proc. P. y el art. 324° del NCPP señalan que la investigación penal es de naturaleza reservada, pero esta limitación no alcanza a los sujetos procesales, quienes si se encuentran debidamente legitimados para obtener información de la investigación y su tramitación (Ascona & Espejo, 2017).

**Actividad probatoria:** Está garantizado por el derecho probatorio que es fundamental, se centra en brindar pruebas tomadas como requeridas, que se integren al proceso, correctamente actuados que se salvaguarde la generación y mantenimiento de estas, buscando concederle el rango probatorio que tenga en el fallo (Alva., y otros, 2005) (STC - HC/TC).

**Efectos solicitud:** Se podrá obtener copias simples o certificadas de lo actuado adherido en la carpeta original a través de pedidos destinados al Fiscal acreditando la cancelación de la tasa según TUPA y serán dadas por los asistentes o el Secretario (Art. 18° del reglamento de la carpeta fiscal). En caso de tener carácter de reservado el fiscal podrá obtener que el documento o actuación se conserve en secreto por un lapso que no exceda los 20 días ampliables por el juez pertinente por 20 días más (Art 324 del NCPP).

**Éxito de la Investigación:** Conforme art. 159.4 de la Ley de Leyes, el MP dirige desde que comienza la investigación del ilícito. Por ello es este el que goza de la titularidad de la acción penal y por tanto el triunfo de la misma está sujeta a la labor fiscal, si se incentiva o no esta acción (Salinas, 2007).

**Acceso a la carpeta:** Derecho del acusado y su defensa de acceder a la herramienta técnica de trabajo que se apertura para documentar los actos indagados y que contiene: La denuncia, el Informe Policial, las celeridades de indagación llevadas a cabo o por ejecutar, los documentos conseguidos, entre otros (Art 4 del reglamento de la carpeta fiscal).

**Temporalidad:** Este se enlaza íntimamente al de seguridad jurídica, da cuenta que la ley penal empleable a la circunstancia es la vigente cuando se consuman los hechos –art. 6 C.P.P. por tanto, denota que la norma no puede intervenir en actos previos a ella. Aquí observamos la garantía legal de la prohibición de la irretroactividad en asuntos penales, a no ser que sea favorable al imputado (Neyra, Sequeiros, San Martín, Principe, & Prado, 2019).

## **2.4 Hipótesis de investigación**

### **2.4.1 Hipótesis general**

No se ha protocolizado el alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado en cuanto a los límites de la vulneración del derecho de defensa del imputado.

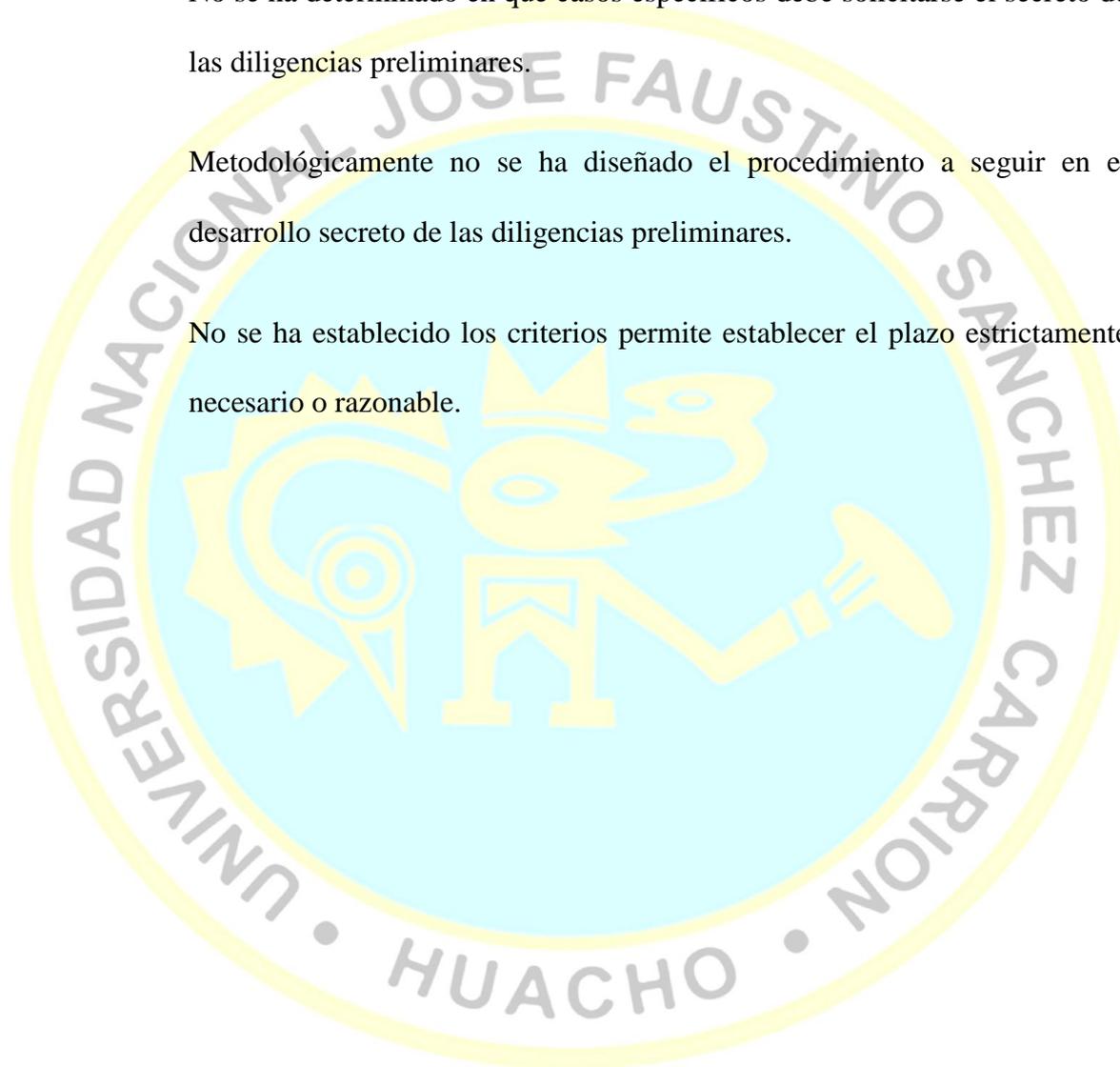
## 2.4.2 Hipótesis específicas

No se ha uniformizado los criterios que deben adoptarse para solicitar el secreto de las diligencias preliminares.

No se ha determinado en qué casos específicos debe solicitarse el secreto de las diligencias preliminares.

Metodológicamente no se ha diseñado el procedimiento a seguir en el desarrollo secreto de las diligencias preliminares.

No se ha establecido los criterios permite establecer el plazo estrictamente necesario o razonable.



## 2.5 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<b>VI = V<sub>1</sub></b>  <b>SECRETO DILIGENCIAS PRELIMINARES CRIMEN ORGANIZADO</b>	<p>El artículo 324° del Código Procesal Penal, expresa: por el mismo estado de complejidad que reviste investigar a la delincuencia organizada, el fiscal puede ordenar que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, prorrogables por el juez de la Investigación preparatoria por un plazo no mayor de veinte días.</p>	<p>Evaluaremos el alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado y su relación con el derecho de defensa del imputado. Los criterios que deben adoptarse para solicitarlo. En qué casos debe solicitarse precisando su desarrollo y los criterios que permiten establecer el plazo estrictamente necesario o razonable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Criterios</li> <li>-Alcance</li> <li>-Protocolización</li> <li>-Complejidad</li> <li>-Determinación plazo</li> <li>-En qué casos</li> </ul>
<b>VD = V<sub>2</sub></b>  <b>DERECHO DEFENSA IMPUTADO</b>	<p>Constitución Política en su artículo 139°.14 el principio que le asiste a todo ciudadano de no ser privado por ningún motivo, razón o circunstancia del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. Concordante con el artículo IX, Título Preliminar del Derecho de Defensa y 68°.3 del CPPenal.</p>	<p>Evaluaremos si el fiscal, al solicitar el secreto de las diligencias preliminares, delibera críticamente los alcances y efectos de su resolución adoptada, pues se limitará el derecho de defensa por el éxito de la investigación. Se imposibilitará el acceso a la carpeta fiscal por tiempo prudencial y razonable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Motivos fundados</li> <li>-Razonamiento motivado</li> <li>-Diligencias practicas</li> <li>-Acceso investigación</li> <li>-Actividad probatoria</li> <li>-Efectos solicitud</li> <li>-Éxito Investigación</li> <li>-Acceso carpeta</li> <li>-Temporalidad</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño metodológico**

Investigación básica, se analizara doctrinas, teorías, jurisprudencias y plenos casatorios, que nos permita dar respuesta a las interrogantes de investigación, no precisadas en el CPP, de horizonte descriptivo de correspondencia de las variables de estudio y enfoque cualitativo, las interrogantes obtenidas del positivismo jurídico, y de lo operado con las variables, nos permitirá encuestar y obtener opiniones acerca de cómo opinan la muestra de estudio acerca de nuestra problema de investigación.

#### **3.2 Población y muestra**

##### **3.2.1 Población**

Estará conformada por cincuenta (50) elementos, diez fiscales, cinco jueces, diez policías, todos conocedores de la lucha contra el crimen organizado, y veinticinco abogados defensores especialistas sobre la materia, todos enraizados en la provincia de Huaura.

### **3.2.2 Muestra**

Estará conformado por veinte (20) elementos, cinco fiscales, tres jueces, cinco policías, siete abogados de la defensa.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

La técnica a utilizar es la encuesta. Los instrumentos a utilizar será un cuestionario. El cuestionario ayudará a medir las variables en estudio, el cual será aplicado a la muestra de la población de estudio.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

Se procesarán los datos obtenidos en tablas y cuadro estadísticos porcentuales, representados en el Capítulo IV de la Tesis.

Se utilizará la prueba de normalidad de Shapiro Wilk. Para el estadístico de prueba se utilizará el Rho de Spearman.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1. Análisis de resultados

1. El secreto de las diligencias preliminares en la investigación fiscal contra el crimen organizado vulnera el derecho de defensa del imputado.

Tabla 1.

*El secreto de las diligencias preliminares en la investigación fiscal contra el crimen organizado vulnera el derecho de defensa del imputado*

	N°	%
Verdadero	8	40%
Falso	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

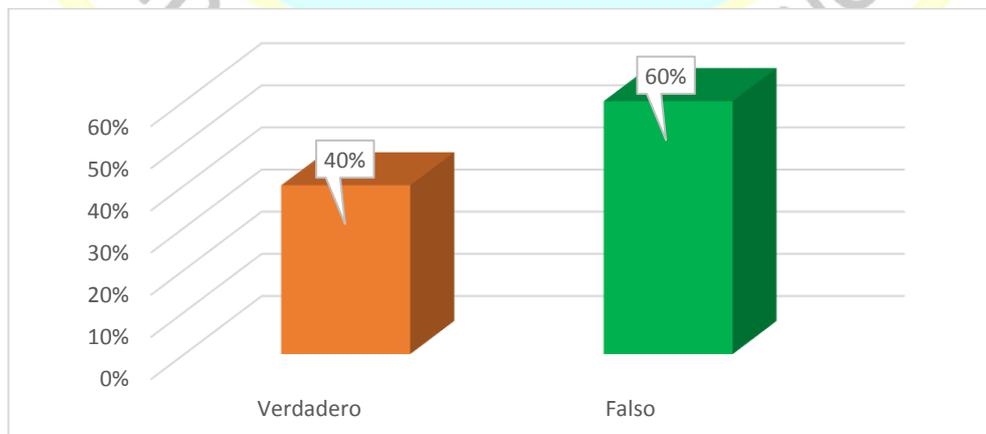


Figura 1. El secreto de las diligencias preliminares en la investigación fiscal contra el crimen organizado vulnera el derecho de defensa del imputado.

El sondeo de la muestra en un 60% dio respuesta negativa, si las diligencias preliminares obedecen a una estrategia del fiscal, debido a la complejidad y gravedad de los hechos delictivos que vinculan a los investigados debe decretarse el secreto total o parcial de las diligencias preliminares por un tiempo prudencial a las partes, ello no vulneraría el derecho de defensa, mientras los restantes 40% opinó que si se vulnera el mencionado derecho.

2. El escrito fiscal peticionando el secreto de las diligencias preliminares se encuentra debidamente motivadas.

Tabla 2.

*El escrito fiscal peticionando el secreto de las diligencias preliminares se encuentra debidamente motivadas*

	N°	%
Verdadero	6	30%
Falso	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

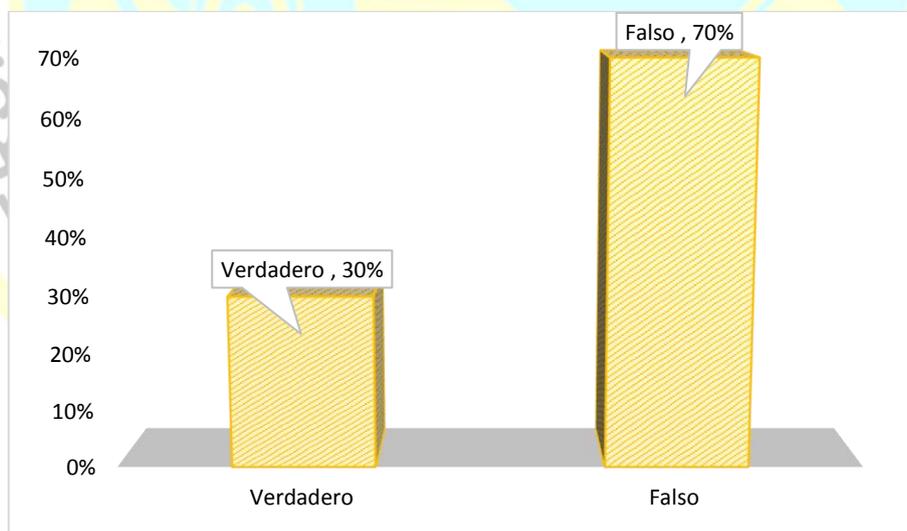


Figura 2. El escrito fiscal peticionando el secreto de las diligencias preliminares se encuentra debidamente motivadas.

Un 70% de encuestados integrados por veinte (20) elementos, cinco fiscales, tres jueces, cinco policías, siete abogados de la defensa, corroboraron, que si bien es cierto, el representante del Ministerio Público si advierte que en delitos graves y complejos, por la

calidad de los imputados puede perturbarse el desarrollo de las diligencias en desmedro del éxito de la investigación, en aplicación del principio de excepcionalidad discreción, se viene amparando en lo previsto por el artículo 324.2 del Código Procesal Penal referido a la Reserva y secreto de la investigación, pero este requerimiento no se encuentra debidamente motivado; mientras los restantes 30% dieron respuesta afirmativa que si se motiva el pedido del secreto de las diligencias preliminares.

3. Los actos de investigación en el secreto de las diligencias preliminares cumplen con la finalidad del esclarecimiento del delito.

Tabla 3.

*Los actos de investigación en el secreto de las diligencias preliminares cumplen con la finalidad del esclarecimiento del delito.*

	Nº	%
Verdadero	10	50%
Falso	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

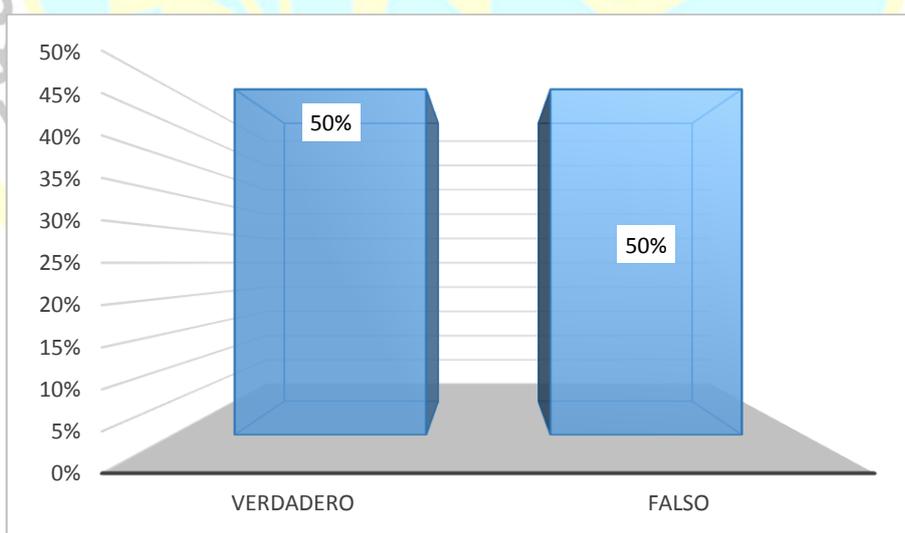


Figura 3. Los actos de investigación en el secreto de las diligencias preliminares cumplen con la finalidad del esclarecimiento del delito.

Se observa respuesta compartida, mientras la mitad respondió que el secreto de las diligencias preliminares si cumple con la finalidad para orientar y esclarecer el delito, los

restantes 50% lo negaron. El tesista opina que el éxito de la investigación preliminar radica en su confidencialidad, los casos recientes de Keiko Fujimori, Cuellos blancos del Callao, vienen dando su fruto debido a ello.

4. Se debe accionar vía tutela de derecho cuando el imputado considere la limitación y/o vulneración del derecho de defensa.

Tabla 4.  
*Se debe accionar vía tutela de derecho cuando el imputado considere la limitación y/o vulneración del derecho de defensa.*

	Nº	%
Verdadero	18	90%
Falso	02	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia

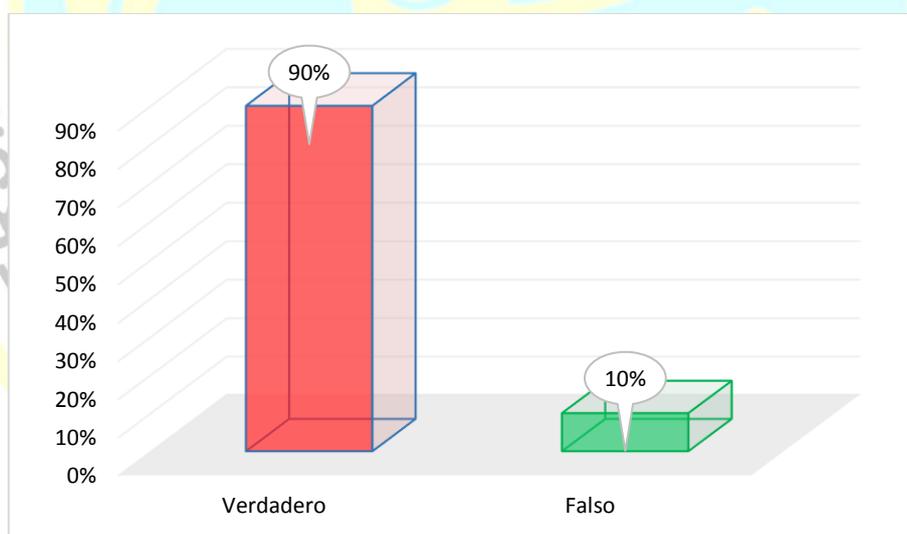


Figura 4. Se debe accionar vía tutela de derecho cuando el imputado considere la limitación y/o vulneración del derecho de defensa.

La respuesta fue categórica, pues casi la totalidad de los elementos de la muestra coincidió en aceptar que, si el imputado considera que el proceso de investigación se le viene limitando o vulnerando su derecho de defensa, pues al amparo del artículo 139.14 de la Constitución Política podrá accionar vía tutela de derecho; mientras un número minúsculo del 10% dijo no.

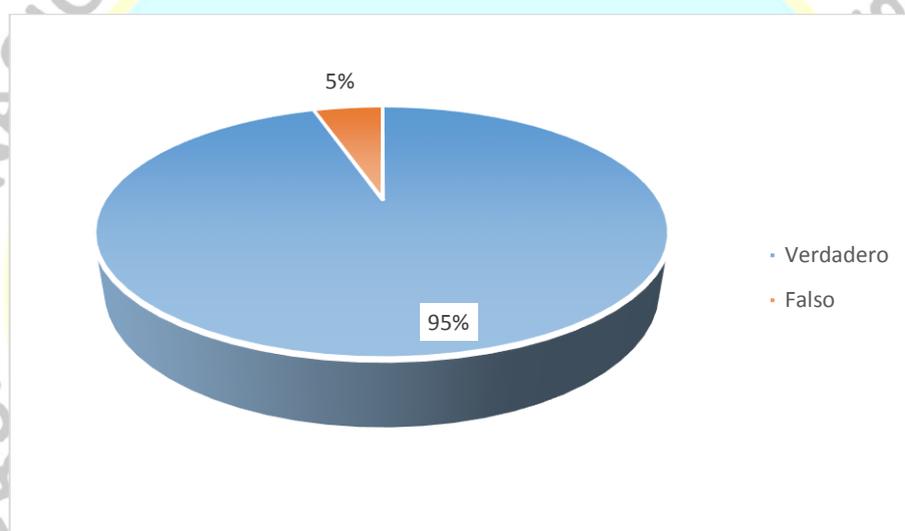
5. Está de acuerdo que el secreto de las diligencias preliminares evite temporalmente que el imputado y la defensa conozcan de las diligencias practicas por la policía y el fiscal.

Tabla 5.

*Está de acuerdo que el secreto de las diligencias preliminares evite temporalmente que el imputado y la defensa conozcan de las diligencias practicas por la policía y el fiscal.*

	Nº	%
Verdadero	19	95%
Falso	01	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.



*Figura 5. Está de acuerdo que el secreto de las diligencias preliminares evite temporalmente que el imputado y la defensa conozcan de las diligencias practicas por la policía y el fiscal.*

Si evitaría por un tiempo prudencial, que el imputado conozca de las diligencias actuadas por el Ministerio Público y la Policía, así lo reconoció el 95% de los interrogados; mientras, mínimamente el 5% que equivale a un elemento del sondeo dio respuesta negativa. Resquebraja el contradictorio e igualdad de armas, finalidad de la reforma procesal penal.

6. Se ha incrementado la delincuencia organizada percibiéndose mayor inseguridad ciudadana.

Tabla 6.

*Se ha incrementado la delincuencia organizada percibiéndose mayor inseguridad ciudadana.*

	Nº	%
Verdadero	16	80%
Falso	04	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

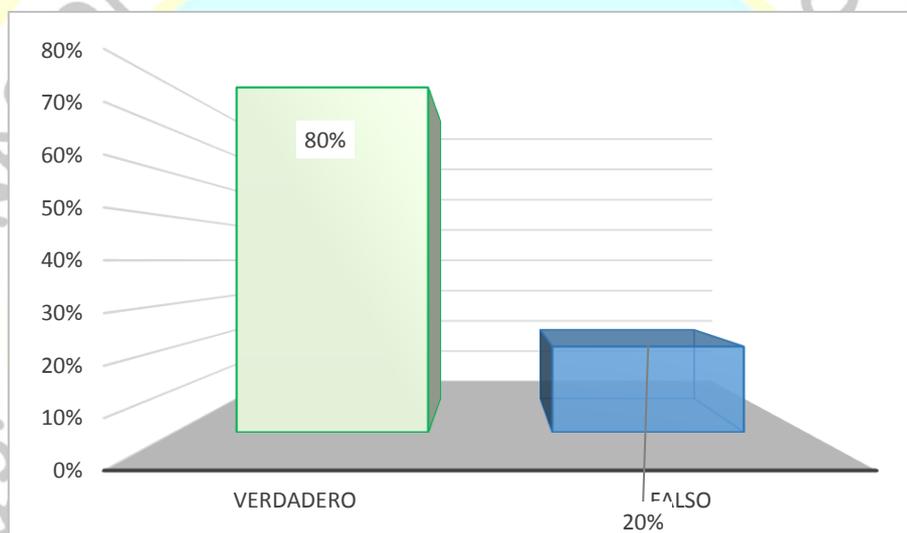


Figura 6. Se ha incrementado la delincuencia organizada percibiéndose mayor inseguridad ciudadana.

Hoy en día la delincuencia organizada se ha generalizado en todo el territorio, extorsión a empresarios, y muerte por sicarios a quienes no pagan su cupo viene ocurriendo frecuentemente, la seguridad ciudadana debe ser política del Estado, no es suficiente el endurecimiento de las normas, se requiere mayor apoyo preventivo en indicadores de educación, trabajo, orientación psicológica, asistencial, etc. Así lo reconoció el 80% de la muestra, los restantes 20% opinó lo contrario.

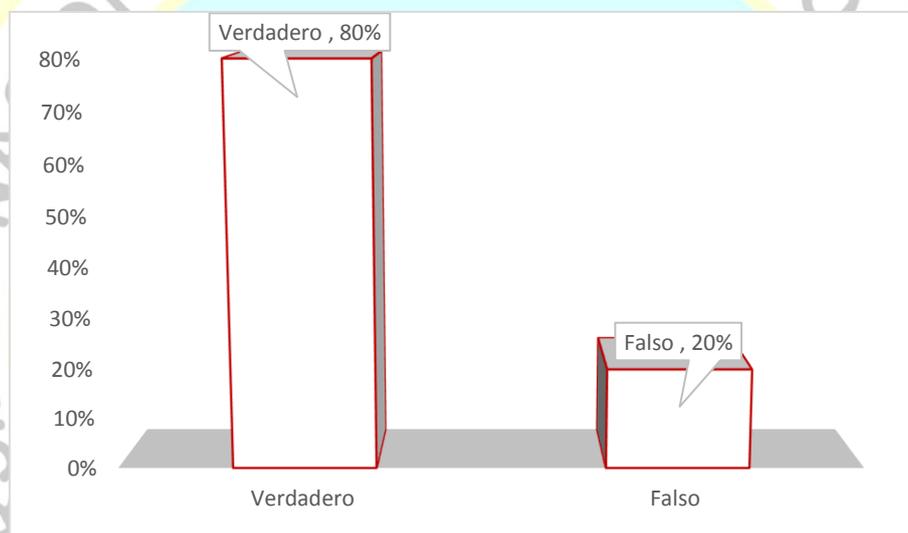
7. Es eficaz lo normado en la ley sobre el procedimiento a seguir en la investigación contra el crimen organizado.

Tabla 7.

*Es eficaz lo normado en la ley sobre el procedimiento a seguir en la investigación contra el crimen organizado.*

	Nº	%
Verdadero	16	80%
Falso	04	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.



*Figura 7. Es eficaz lo normado en la ley sobre el procedimiento a seguir en la investigación contra el crimen organizado.*

Las autoridades competentes (policías especializados, fiscales y jueces) se encuentran en una etapa de transición y adecuación a este fenómeno generalizado del crimen organizado, cuyos frutos positivos con rigurosidad vendrá dándose progresivamente con el correr de los años, las organizaciones criminales pagaran por sus delitos, sean estos comunes o delincuentes de cuello blanco. Así lo dio a entender el 80% los restantes dijeron lo contrario.

8. Considera ejemplar las modificatorias de sanción estipulada en el Código Penal cuando los procesados forman parte de las organizaciones criminales.

Tabla 8.

*Considera ejemplar las modificatorias de sanción estipulada en el Código Penal cuando los procesados forman parte de las organizaciones criminales.*

	N°	%
Verdadero	14	70%
Falso	06	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

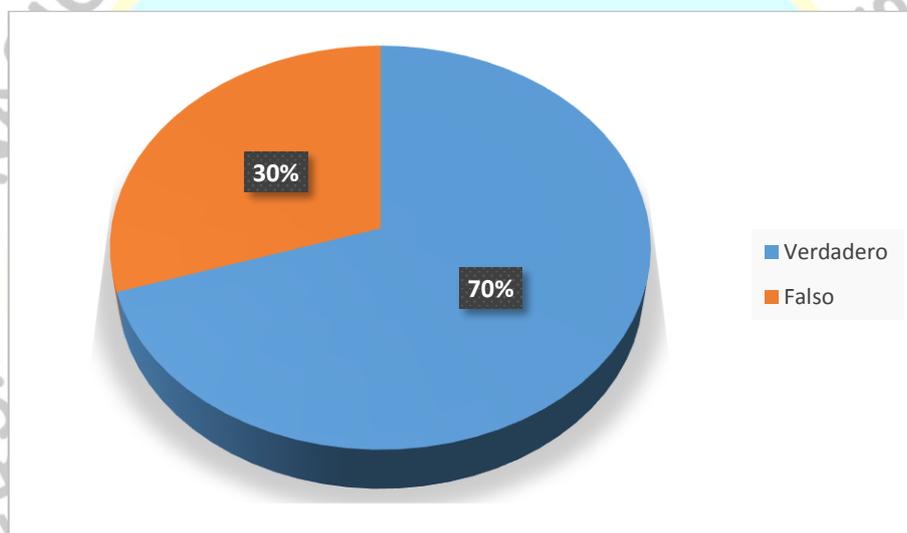


Figura 8. Considera ejemplar las modificatorias de sanción estipulada en el Código Penal cuando los procesados forman parte de las organizaciones criminales.

El 20 de agosto de 2013 entro en vigencia la ley N° 30077 (Ley Contra el Crimen Organizado), su procedimiento operativo tanto en la investigación, juzgamiento y sanción están a prueba, sus consecuencias se observarán con posterioridad, se reconoció estar de acuerdo con las modificatorias de diversos artículos del Código Penal, entre ellas el 317° de la asociación ilícita para delinquir; fue el sentir del 70% mientras los restantes opinaron lo contrario.

9. Hay protocolos a seguir para solicitar el secreto de las diligencias preliminares.

Tabla 9.

*Hay protocolos a seguir para solicitar el secreto de las diligencias preliminares.*

	N°	%
Verdadero	06	30%
Falso	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

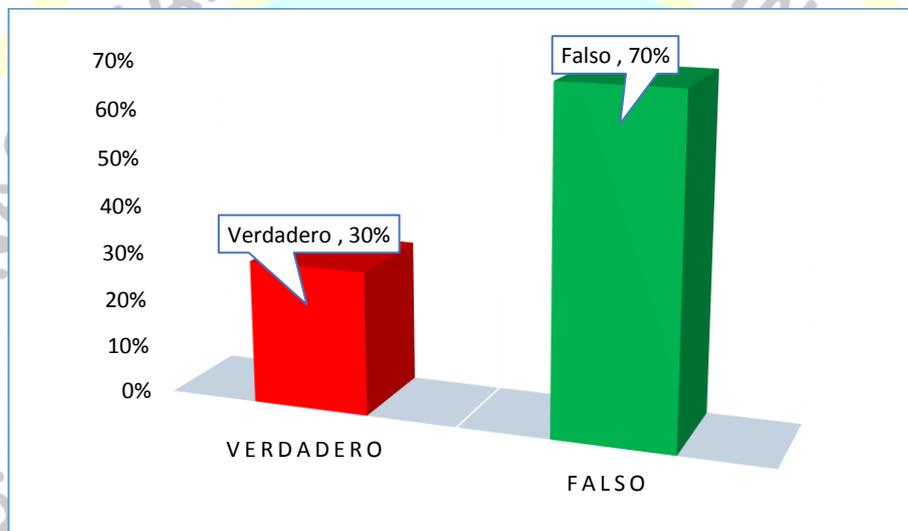


Figura 9. Hay protocolos a seguir para solicitar el secreto de las diligencias preliminares.

El grueso de la muestra reconoció que no hay protocolos a seguir para solicitar el secreto de las diligencias preliminares, al respecto poco o casi nada se ha desarrollado el procedimiento a seguir en la práctica judicial, de allí que, su uso en la actualidad sea limitado, porque su desconocimiento podría generar múltiples problemas. Los restantes 30% dieron réplica afirmativa.

10. Considera que es limitado en la actualidad el uso del secreto de las diligencias pre liminares.

Tabla 10.

*Considera que es limitado en la actualidad el uso del secreto de las diligencias pre liminares.*

	Nº	%
Verdadero	16	80%
Falso	04	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

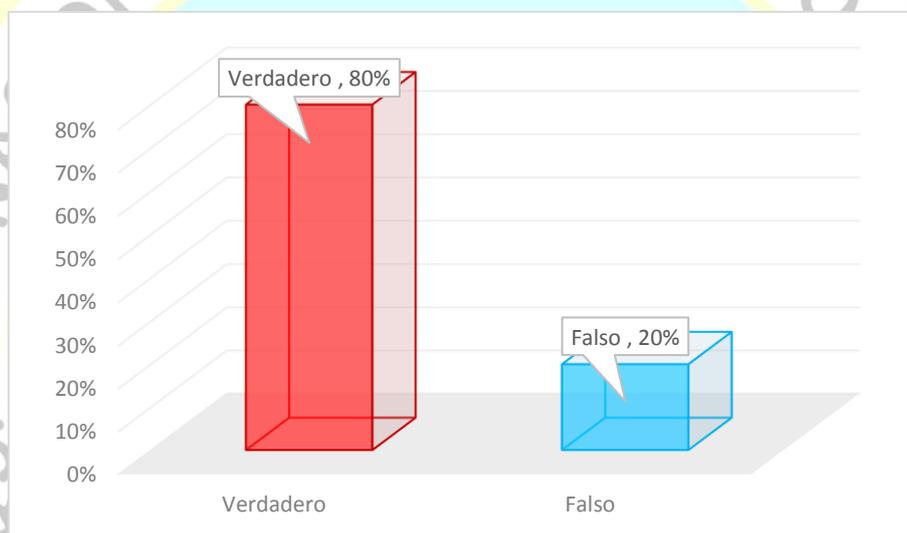


Figura 10. Considera que es limitado en la actualidad el uso del secreto de las diligencias pre liminares.

No está debidamente precisado ¿particularmente en qué casos debe solicitarse? ¿cómo debe desarrollarse? De ahí que su uso sea limitado, lo asevero el 80% los restantes dieron respuesta en contrario.

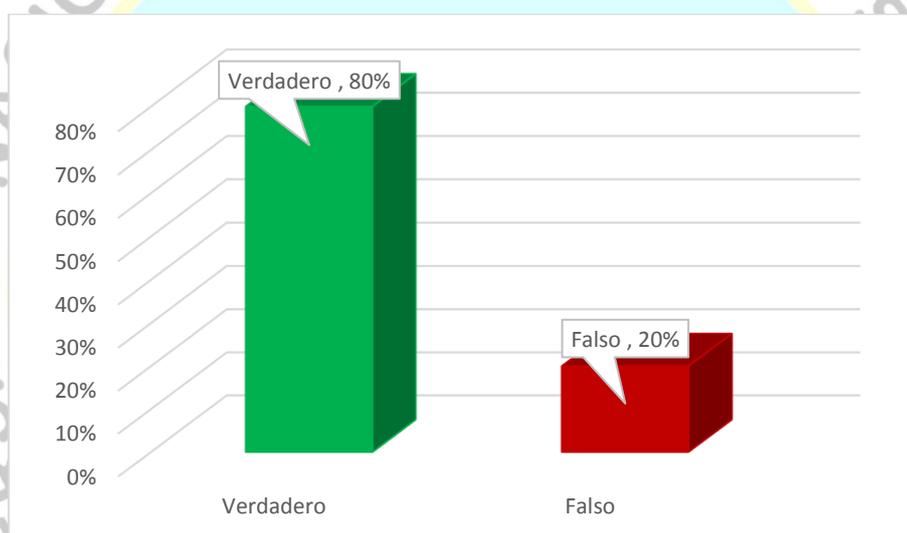
11. La falta de precisión para solicitar el secreto de las diligencias preliminares permite el pensamiento jurídico heterogéneo de los operadores.

Tabla 11.

*La falta de precisión para solicitar el secreto de las diligencias preliminares permite el pensamiento jurídico heterogéneo de los operadores.*

	N°	%
Verdadero	16	80%
Falso	04	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.



*Figura 11. La falta de precisión para solicitar el secreto de las diligencias preliminares permite el pensamiento jurídico heterogéneo de los operadores.*

Si, la falta de precisión en el texto de la norma para solicitar el secreto de las diligencias preliminares permite el pensamiento jurídico heterogéneo de los operadores. Así lo asintieron más de las tres cuartas partes del sondeo, los restantes fueron de opinión negativa.

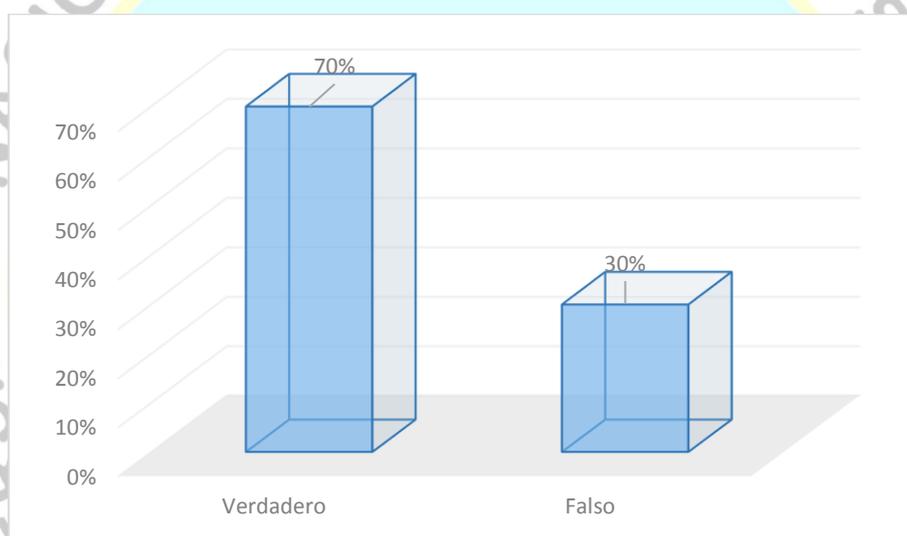
12. El secreto de las diligencias preliminares permite al fiscal motivar sus decisiones evidenciadas respetando el derecho de defensa del imputado.

Tabla 12.

*El secreto de las diligencias preliminares permite al fiscal motivar sus decisiones evidenciadas respetando el derecho de defensa del imputado.*

	N°	%
Verdadero	14	70%
Falso	06	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaboración propia.



*Figura 12. El secreto de las diligencias preliminares permite al fiscal motivar sus decisiones evidenciadas respetando el derecho de defensa del imputado.*

El 70% de los elementos de la muestra, estuvo de acuerdo a afirmar que, el secreto de las diligencias preliminares permite al fiscal motivar sus decisiones evidenciadas respetando el derecho de defensa del imputado, mientras los restantes 30% no compartieron lo opinado.

## 4.2 Contratación de hipótesis

### Hipótesis principal

Respecto al problema principal de investigación: “del alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado y su relación con el derecho de defensa del imputado”.

Se definió y planteo una hipótesis Nula sobre el parámetro analizado, tomando de la población una muestra representativa de veinte (20) elementos compuesto por fiscales, jueces, policías y abogados de la defensa técnica de los imputados sujetos a investigación por crimen organizado.

Las evidencias logradas corroboran nuestra hipótesis principal:

**No se ha protocolizado el alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado en cuanto a los límites de la vulneración del derecho de defensa del imputado.**

Pues el valor crítico del procedimiento de comprobación de hipótesis logro evidenciar el supuesto principal de los resultados corroborados por las tablas y cuadros del 09 al 12, interpretación de resultados:

1. El grueso de la muestra reconoció que el Ministerio Público del Crimen Organizado no tiene definido el protocolo a seguir para petitionar el secreto de las diligencias preliminares.
2. La falta del imperativo protocolar, limitaría su uso actual en sede fiscal.
3. Se adolece de precisión en el lenguaje técnico jurídico y fluye el pensamiento fiscal heterogéneo al solicitarse el secreto de las diligencias preliminares

4. El 70% de la muestra reconoció que el secreto de las diligencias preliminares permite al fiscal motivar sus decisiones evidenciadas respetando el derecho de defensa del imputado.

### **Hipótesis específicas**

- a. No se ha uniformizado los criterios que deben adoptarse para solicitar el secreto de las diligencias preliminares.
- b. No se ha determinado en qué casos específicos debe solicitarse el secreto de las diligencias preliminares.
- c. Metodológicamente no se ha diseñado el procedimiento a seguir en el desarrollo secreto de las diligencias preliminares.
- d. No se ha establecido los criterios que permiten establecer el plazo estrictamente necesario o razonable.

Igualmente, las tablas y cuadro 01 al 08 permiten corroborar las hipótesis específicas por la siguiente valoración crítica de los resultados:

1. La falta de uniformidad de criterio para solicitar el secreto de las diligencias preliminares en la investigación fiscal del crimen organizado, vulnera el derecho de defensa del imputado; así lo reconoció un 40% del sondeo.
2. El protocolo uniformaría criterios debidamente motivados para petitionar el secreto de las diligencias preliminares, pues un 30% de la muestra advirtió de su carencia, perturbando su desarrollo en desmedro del éxito de la investigación.

3. Del mismo modo, el 50% de los elementos encuestados respondió que el secreto de las diligencias preliminares no cumple con la finalidad para orientar y esclarecer el delito.
4. El imputado frente a la limitación de su derecho Se debe accionar vía tutela de derecho cuando el imputado considere la limitación y/o vulneración del derecho de defensa.



## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1 Discusión de resultados**

1. Si la investigación preliminar por crimen organizado, se presenta compleja debido al número de implicados, a la gravedad del hecho delictuoso, a la individualización y/o grado de participación de cada uno de los actores, a la información confidencial proporcionada la que posteriormente pudiera cuestionarse de no aislárseles y otros indicadores que influirían en el éxito de la investigación, la estrategia del fiscal se orientará a solicitar el secreto de las diligencias preliminares ello no vulneraría el derecho de defensa.
2. A la aparición de la subversión en el país, la policía no estuvo preparada para afrontar y combatir este fenómeno, con el devenir de los años llegó la especialización y experiencia para investigar estos hechos, que a la fecha han sido vencidos. En igual situación se presenta la figura delictiva del crimen organizado, policías y fiscales se encuentran en una fase de transición y adecuación para la lucha frontal contra esta lacra social, cuyos resultados positivos vendrán dándose progresivamente con el correr de los años, los integrantes de estas organizaciones pagarán sus delitos, sean estos comunes o delincuentes de cuello blanco. Así lo dio a entender el 80% del sondeo muestral.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

1. La solicitud fiscal del secreto de las diligencias preliminares se ampara en lo previsto en el artículo 324.2 del Código Procesal Penal referido a la Reserva y secreto de la investigación y la parte in fine del artículo 68.3 del Código Procesal Penal, requerimiento que debe motivarse con argumentos sólidos, la rigurosidad para obtención de la prueba que evidencien la comisión del hecho delictivo con los investigados, si se adoleciera de ella el caso se cae, generándose impunidad, pues así lo reconoció el 30% de la muestra representativa.
2. Por ser de reciente data las fiscalías de investigación del delito de crimen organizado, sus frutos de avizorarán a partir del año 2020 para adelante, pues el éxito del secreto de las diligencias preliminares de la investigación preparatoria, llevara a juicio a los responsables para que reciban sentencia ejemplar los responsables.
3. Cuando el imputado considere que el secreto de las diligencias preliminares vulnera su derecho fundamental de defensa, puede accionar ante el juez de investigación preparatoria la tutela de derecho, a fin de que se subsane un acto irregular de investigación, previsto en el artículo 71°.4 del Código Procesal Penal.

4. El secreto de las diligencias preliminares por tiempo prudencial, no permite conocer al imputado y defensa legal técnica los actuados del Ministerio Público y la Policía, lo que afecta al contradictorio e igualdad de armas, finalidad principal de la reforma procesal penal.

## 6.2 Recomendaciones

1. La Ley N° 30077 (Ley Contra el Crimen Organizado), si bien es cierto, modifica artículos del Código Procesal Penal, endureciendo punitivamente figuras delictivas como la asociación ilícita para delinquir, homicidios, secuestro, trata de personas, TID y otros; sin embargo, casi la totalidad del conjunto muestral mostrase de acuerdo que debe protocolizarse a fin de unificar criterios a seguir para solicitar el secreto de las diligencias preliminares, al respecto poco o casi nada se ha desarrollado el procedimiento a seguir en la práctica judicial, de allí que su uso actual sea limitado, pues el desconocimiento podría generar múltiples problemas.
2. Se debe precisar en la redacción del texto de la norma acerca de los alcances del secreto de las diligencias preliminares, ello conlleva a un pensamiento jurídico heterogéneo al momento de su solicitud por el fiscal, prestándose a cuestionamientos de la defensa legal del imputado.
3. El secreto temporal de las diligencias preliminares, permiten diligencias oportunas y eficaces para evidenciar la actividad probatorio fiscal, fortaleciendo objetiva y

materialmente su teoría del caso, hasta un nivel de investigación explicativo aparejado de la prueba científica experimental, salvaguardando y respetando el derecho de defensa del imputado.

4. El éxito de la investigación dependerá de la apreciación crítica de los alcances y efectos de la solicitud del secreto de las diligencias preliminares, puesto que se impedirá al imputado y su defensa legal el acceso a la carpeta fiscal por un tiempo prudencial y razonable.
5. Los criterios procesales de la solicitud del secreto de las diligencias preliminares deben ser invocados y merituados con pronosis de eficacia en la actividad probatoria, de suficientes elementos de convicción constitutivos para cimentar la teoría del caso fiscal en la investigación preparatoria del Crimen Organizado en el Distrito Fiscal de Huaura.

## REFERENCIAS

### 7.1 Fuentes documentales

Arias, R. R. (2010). *El sicariato en Costa Rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el Ordenamiento Jurídico costarricense y posibles propuestas*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Barros, Q. J. (2010). *El Sicariato en la Ciudad de Cuenca*. Ecuador: Universidad de Cuenca.

Capcha, C. T. (2017). *Sicariato juvenil y la ejecución de las sanciones en el Decreto Legislativo N°1181, Lima Metropolitana, año 2016* . Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Villamarín Tapia, M. d. (2013). *El sicariato y su tipificación en el regimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida*. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

### 7.2 Fuentes bibliográficas

Alcivar, C. (2018). *el procedimiento directo y el derecho a la defensa*. Ambato.

Alva., Bardelli., Garcia., Gonzales., Vergara., & Landa. (2005). *derecho a la actividad probatoria*. Lima.

Ascona, J., & Espejo, I. (2017). Derecho a la información vs. El carácter reservado de la investigación penal. *Parthenon*.

- Carrión, F. (2008). *El sicariato: una realidad ausente Flacso Sede Ecuador • Programa Estudios de la Ciudad*. Ecuador.
- Castañeda, S. (2007). El Plazo Razonable De La Investigación Preliminar y del proceso penal, su control a través del habeas corpus. *Instituto de Ciencia Procesal Penal*, 29.
- Cerquera, C. (2018). *Vulneración del derecho de defensa del imputado en los procesos inmediatos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2016-2017*. Piura.
- Chaname, R. (2012). *Diccionario de derecho constitucional*. Lima: abogados.org.
- Chunga, F. (1985). *Derecho de menores*. Lima: EDDILI.
- Cordoba, S. (2015). *La delincuencia organizada y su prevención, especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento*. Salamanca.
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía en México*.
- Cubas, V. (2006). *el Ministerio Público y la Investigación Preparatoria*. Lma.
- Cuervo, B., & Patricia, C. (2014). Criterios de aplicación de los principios del derecho penal y nuevos enfoques en la Ley de Justicia y Paz. *Semillero de investigación Atenea*, 34.
- Escalante, H. J. (2003). Delincuencia Organizada. . *ADN Criminalística*, 6-8.
- Fiallos, D. (2018). *El derecho a la defensa y el debido proceso*. Ambato.
- Gonzales, D. (2017). *Vulneración del derecho de defensa en casos de acusación complementaria en juicio oral en el distrito judicial de Lima*. lima.

- Kaes, R. (1995). *La impunidad. Una perspectiva psicosocial y clínica*. Argentina: 144 Icaria.
- Matinez, J. (2015). *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*. Barcelona.
- Mendoza, F. (2017). *El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú*. Salamanca.
- Neyra, J., Sequeiros, I., San Martín, C., Principe, H., & Prado, V. (2019). *Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud*. Lima.
- Peña, A. (2016). *Manual Auto Instructivo de Crimen*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Quispe, F. (2012). Investigación Preliminar, Naturaleza y Duración. *Ministerio Público y proceso penal*, 15.
- Ramírez, M. E. (2007). *Órdenes de hierro*. Medellín - Colombia: La Carreta Editores E.U.
- Reategui, J., & Reategui, L. (2017). *El delito de lavado de activos y el crimen organizado*. Lima: A & C EDITORES.
- Villar, M. (2010). *Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio*. Chiclayo.
- Von der Walde, E. (2001). *La novela de sicarios y la violencia en Colombia*. Iberoamericana.
- Yépez, N. (2015). *El sicariato juvenil*. Trujillo.

Zuluaga, J. (2014). De los motivos “fundados” para la afectación de derechos fundamentales en el proceso penal colombiano. *Nuevo Foro Penal*.

### 7.3 Fuentes hemerográficas

Gallego, J. O. (2012). Perfil psicosociológico de los homicidios por las modalidades de riñas, sicariato y agresión en la ciudad de manizales periodo 2004-2009. *Virajes, Vol. 14, N° 1*.

López, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista de educación* , 167-179.

Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relacion del fiscal con el policia en el Nuevo Código Procesal Penal. *JUS-Doctrina N° 3, Grijley*, 15.

### 7.4 Fuentes electrónicas

Badillo, R. (2013). *Asesinos a sueldos*. . Obtenido de <http://Ricardobadillograjales.wordpress.com/tag/asesinos-a-sueldo/>

Cárdenas, R. M. (2013). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho & Cambio Social*. Obtenido de CÁRDENAS RUIZ, Marco; Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho & Cambio Social, <http://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>

Carrión, F. (2008). *Sicariato en el Ecuador*. Obtenido de [http://works.bepress.com/fernando\\_carrion/23](http://works.bepress.com/fernando_carrion/23)

Cobo, S. (2014). *Derecho de ejecución de la pena*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/9CA0DAA5480D](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9CA0DAA5480D)

Diaz, F. (2015). *Crimen Organizado en el Perú: Neosenderismo en la Región del Valle del Río Apurímac y Ene*. tesis de maestría, La Plata. Obtenido de [edici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50314/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://edici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50314/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Diez, J. (2017). *Implicancias de militarizar la lucha contra el crimen organizado en el Callao*. tesis de maestría, Lima. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/23671/Diez\\_MJC.PDF?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/23671/Diez_MJC.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

El Peruano. (2015). *Decreto Legislativo N° 1204*. Obtenido de <http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/09/23/1290959-4.html>

Gamboa, J. (2014). *El sicariato en el Perú*. Obtenido de academia.edu: [https://www.academia.edu/8947422/El\\_sicariato\\_en\\_el\\_Per%C3%BA](https://www.academia.edu/8947422/El_sicariato_en_el_Per%C3%BA)

Ghesquiere, M. (23 de 11 de 2013). Defensa Pública, Defensa Técnica y Defensa material en el proceso penal. *CIJUL*, 3. Obtenido de [file:///D:/Usuario/Downloads/defensa\\_publica,\\_defensa\\_tecnica\\_y\\_defensa\\_material\\_en\\_el\\_proceso\\_penal.pdf](file:///D:/Usuario/Downloads/defensa_publica,_defensa_tecnica_y_defensa_material_en_el_proceso_penal.pdf)

Justicia juvenil restaurativa. (2014). *Sicariato juvenil*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/1B6551F2B665](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1B6551F2B665)

Loayza, Z., & Arapa, P. (2018). *La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la región policial Callao.- propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado*. tesis de grado, Lima. Obtenido de [http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2145/Zenon\\_Tesis\\_maestria\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2145/Zenon_Tesis_maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mérida, E. H. (2015). *Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/%24FILE/Merida-Hodenilson.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/%24FILE/Merida-Hodenilson.pdf)

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima- Perú: Idemsa. Obtenido de [https://www.academia.edu/34764342/NEYRA\\_FLORES-MANUAL\\_DEL\\_NUEVO\\_PROCESO\\_PENAL](https://www.academia.edu/34764342/NEYRA_FLORES-MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL)

Pinto, R. (2015). *Vulneración del derecho de defensa del imputado y del principio contradictorio en el código procesal penal en el sistema acusatorio, garantista y adversarial*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huaraz, Perú. Recuperado el 10 de julio de 2019, de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3758/PGP%20Ortiz%20Trujillo%20Xenia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

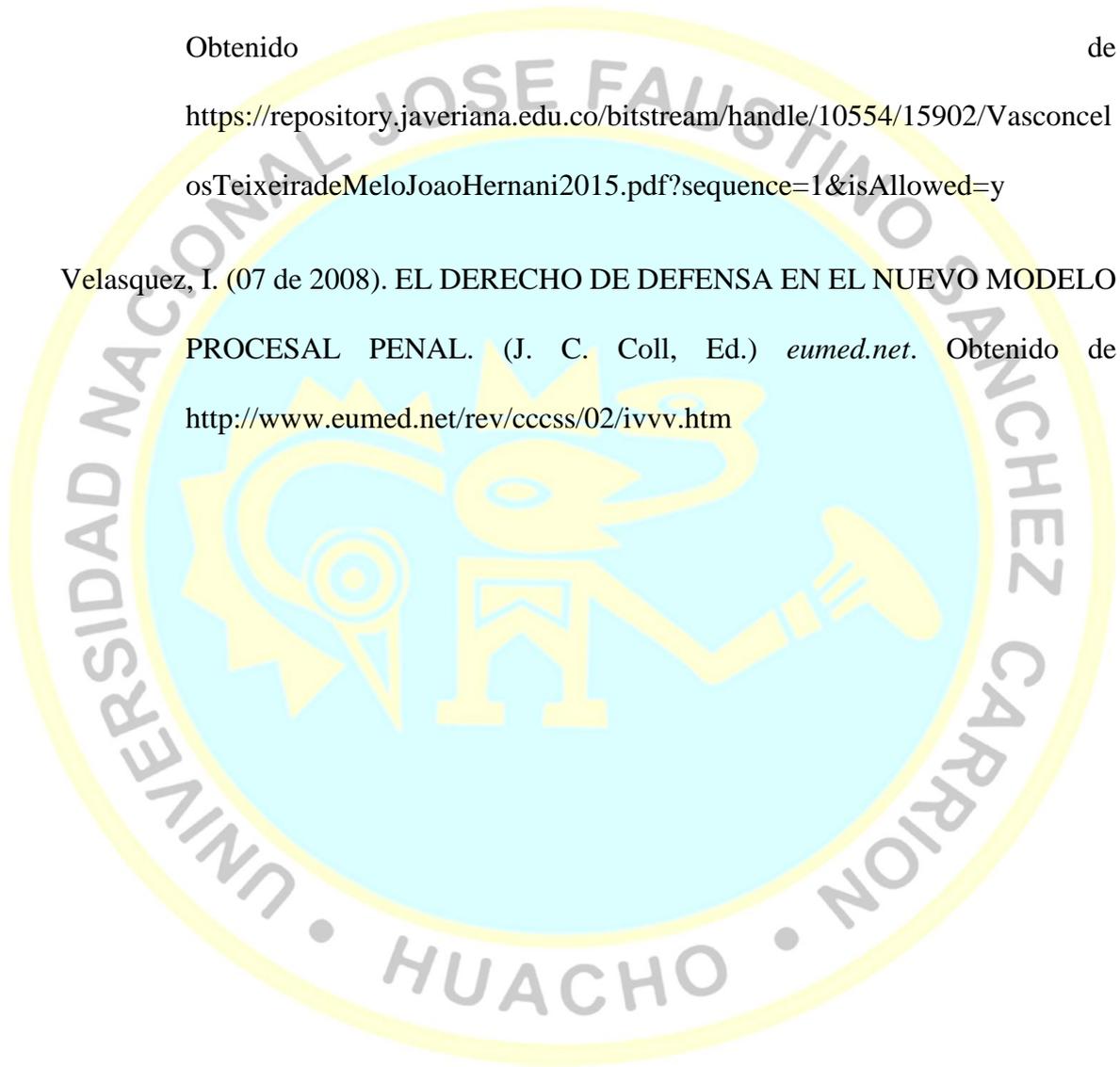
Rivera, J. (2011). *Crimen Organizado*. Instituto de Estudios en Seguridad. Obtenido de [https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/el\\_crimen\\_organizado-ies.pdf](https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/el_crimen_organizado-ies.pdf)

Rosas, M. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf).

Ruiz, P. (23 de 08 de 2017). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública. *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Vasconcelos, J. (2015). *La cooperación bilateral entre Brasil y Colombia para el combate al crimen organizado transnacional*. tesis de maestría, Bogotá. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15902/VasconcelosTeixeiradeMeloJoaoHernani2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velasquez, I. (07 de 2008). EL DERECHO DE DEFENSA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL. (J. C. Coll, Ed.) *eumed.net*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>





## Anexo 01. MATRIZ DE CONSISTENCIAS

### ALCANCE DEL SECRETO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO

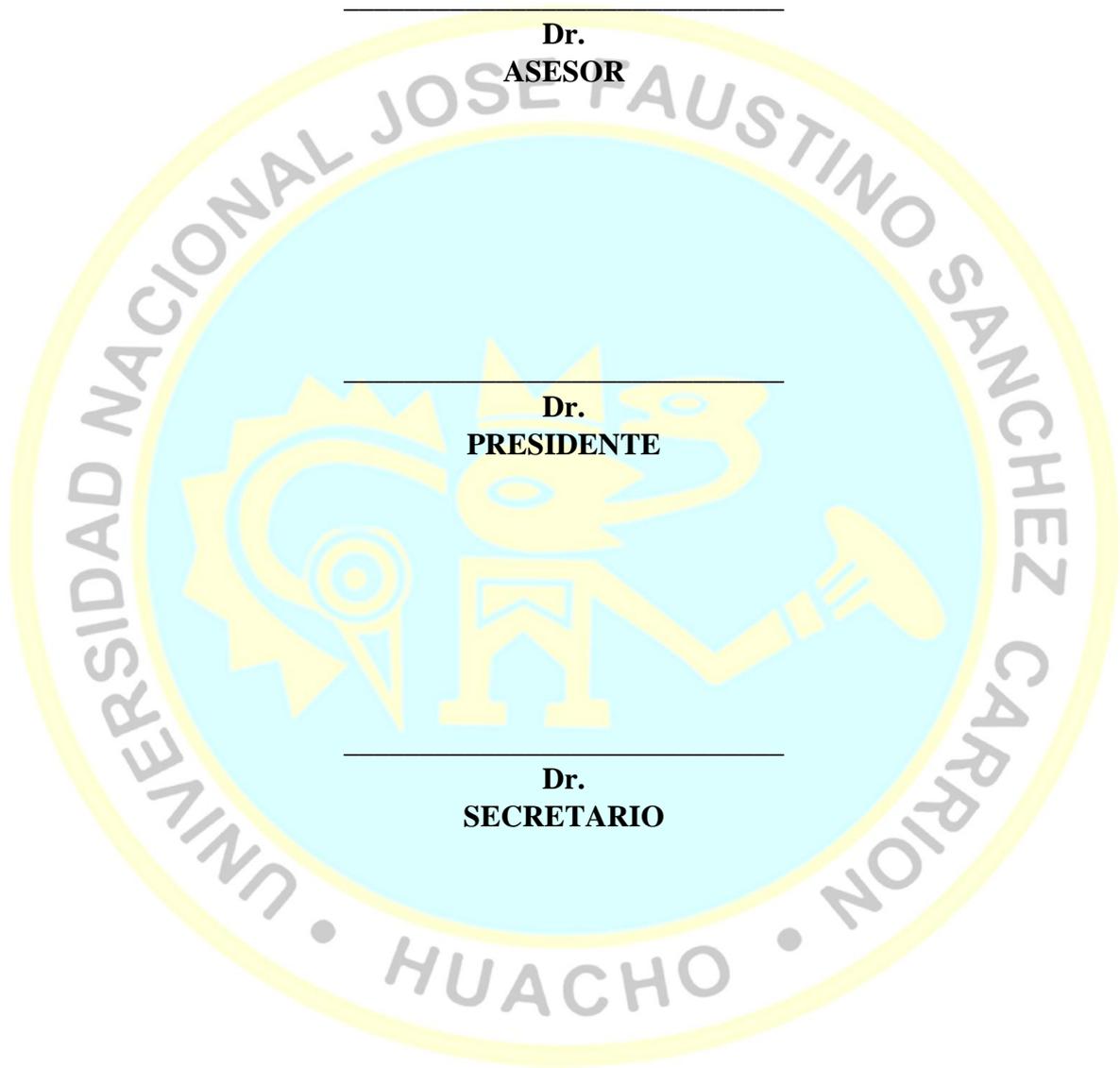
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema principal</b> ¿Cuál ha sido el alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado y su relación con el derecho de defensa del imputado?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar si el alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado se ha relacionado con el derecho de defensa del imputado.</p>	<p><b>Hipótesis principal</b> No se ha protocolizado el alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado en cuanto a los límites de la vulneración del derecho de defensa del imputado.</p>	<p><b>Variable X:</b>  <b>SECRETO DILIGENCIAS PRELIMINARES CRIMEN ORGANIZADO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Criterios</li> <li>- Alcance</li> <li>- Protocolización</li> <li>- Complejidad</li> <li>- Determinación plazo</li> <li>- En qué casos</li> </ul>	<p><b>Población:</b> 50 elementos (abogados, policías, fiscales y jueces)</p> <p><b>Muestra</b> 20 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Correlacional descriptivo</p>
<p><b>Problemas específicos</b> ¿Qué criterios deben adoptarse para solicitar el secreto de las diligencias preliminares?</p> <p>¿En qué casos debe solicitarse el secreto de las diligencias preliminares? ¿Cómo debe desarrollarse el secreto de las diligencias preliminares?</p> <p>¿Qué criterios permite establecer el plazo estrictamente necesario o razonable?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b> Evaluar los criterios que deben adoptarse para solicitar el secreto de las diligencias preliminares.</p> <p>Estimar en qué casos debe solicitarse el secreto de las diligencias preliminares. Evaluar el desarrollo el secreto de las diligencias preliminares.</p> <p>Preciar los criterios que permitiría establecer el plazo estrictamente necesario o razonable.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b> No se ha uniformizado los criterios que deben adoptarse para solicitar el secreto de las diligencias preliminares.</p> <p>No se ha determinado en qué casos específicos debe solicitarse el secreto de las diligencias preliminares. Metodológicamente no se ha diseñado el procedimiento a seguir en el desarrollo secreto de las diligencias preliminares.</p> <p>No se ha establecido los criterios permite establecer el plazo estrictamente necesario o razonable.</p>	<p><b>Variable Y:</b>  <b>DERECHO DEFENSA IMPUTADO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Motivos fundados</li> <li>- Razonamiento motivado</li> <li>- Diligencias practicas</li> <li>- Acceso investigación</li> <li>- Actividad probatoria</li> <li>- Efectos solicitud</li> <li>- Éxito Investigación</li> <li>- Acceso carpeta</li> <li>- Temporalidad</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación</b> Básico</p> <p><b>Método de investigación</b> Interpretación de resultados</p> <p><b>Diseño</b> No experimental-transversal</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Formulario de preguntas</p>

## Anexo 02. CUESTIONARIO

### INSTRUCCIONES:

A continuación, hay preguntas que deben ser respondidas según sea verdadero o falso. Has el marcado en la columna correspondiente de la forma más sincera posible. Recuerda que no hay respuestas buenas ni malas, simplemente queremos tu parecer.

Nº	ITEMS	VERDADERO	FALSO
01	El secreto de las diligencias preliminares en la investigación fiscal contra el crimen organizado vulnera el derecho de defensa del imputado.		
02	El escrito fiscal peticionando el secreto de las diligencias preliminares se encuentra debidamente motivadas.		
03	Los actos de investigación en el secreto de las diligencias preliminares cumplen con la finalidad del esclarecimiento del delito.		
04	Se debe accionar vía tutela de derecho cuando el imputado considere la limitación y/o vulneración del derecho de defensa.		
05	Está de acuerdo que el secreto de las diligencias preliminares evite temporalmente que el imputado y la defensa conozcan de las diligencias practicas por la policía y el fiscal.		
06	Se ha incrementado la delincuencia organizada percibiéndose mayor inseguridad ciudadana.		
07	Es eficaz lo normado en la ley sobre el procedimiento a seguir en la investigación contra el crimen organizado.		
08	Considera ejemplar las modificatorias de sanción estipulada en el Código Penal cuando los procesados forman parte de las organizaciones criminales.		
09	Hay protocolos a seguir para solicitar el secreto de las diligencias preliminares.		
10	Considera que es limitado en la actualidad el uso del secreto de las diligencias pre liminares.		
11	La falta de precisión para solicitar el secreto de las diligencias preliminares permite el pensamiento jurídico heterogéneo de los operadores.		
12	El secreto de las diligencias preliminares permite al fiscal motivar sus decisiones evidenciadas respetando el derecho de defensa del imputado.		



---

**Dr.  
ASESOR**

---

**Dr.  
PRESIDENTE**

---

**Dr.  
SECRETARIO**

---

**Dr.  
VOCAL**